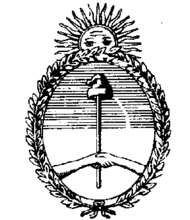
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.135

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

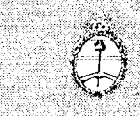
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 24.477

Defensorías Adjuntas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Tribunales Orales en lo Criminal Federal y en lo Criminal y de Menores. Creación de Defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas y sus respectivos cargos.

Sancionada: Marzo 29 de 1995.
Promulgada: Abril 26 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

Creación

ARTICULO 1º — Créanse tres (3) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en las defensorías que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de las defensorías donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTICULO 2º — Créanse tres (3) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos en la defensoría que actúa ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL

Creación

ARTICULO 3º — Créanse dos (2) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en la defensoría que actúa ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTICULO 4º — Créanse dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y un cargo de prosecretario administrativo en la defensoría que actúa ante los tribunales orales en lo criminal federal.

DEFENSORIAS ADJUNTAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL

Creación

ARTICULO 5º — Créanse diez (10) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en las defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de cargos

ARTICULO 6º — Créanse diez (10) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y diez (10) cargos de auxiliar administrativo en las defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (anexo I).

DEFENSORIAS ADJUNTAS DE MENORES

Creación

ARTICULO 7º — Créanse dos (2) defensorías de pobres, incapaces y ausentes adjuntas en la defensoría que actúa ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la defensoría donde se desempeñen.

Creación de Cargos

ARTICULO 8º — Créanse dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes adjuntos y un (1) cargo de prosecretario administrativo en la defensoría que actúa ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal (anexo I).

Equiparación de cargos

ARTICULO 9º — Los defensores de pobres, incapaces y ausentes de Cámara que actúan ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y del interior del país, en lo criminal de la Capital Federal, de menores y penal económico de la Capital Federal, tendrán jerarquía de jueces de Cámara.

SUMARIO

Igual jerarquía revestirán los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los defensores de pobres, incapaces y ausentes adjuntos de las defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal y de menores de la Capital Federal, tendrán jerarquía de jueces de primera instancia.

Financiamiento

ARTICULO 10. — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé dicha condición financiera.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ANEXO I

MINISTERIO PUBLICO ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL

Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntos ante la Cámara Nacional de Casación Penal....................3

MINISTERIO PUBLICO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal....................3

MINISTERIO PUBLICO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal....................10

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PARA DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Auxiliar Administrativo....................10

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PARA DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Prosecretario Administrativo....................1
Auxiliar Administrativo....................1

MINISTERIO PUBLICO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal....................2

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PARA ASESORIAS DE MENORES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

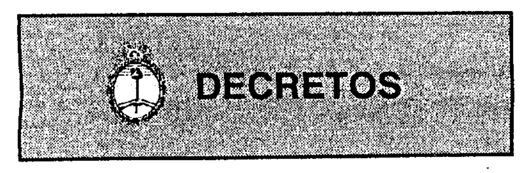
Auxiliar Administrativo....................4

TOTAL....................34

Decreto 616/95
Bs. As., 26/4/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.477 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 541/95

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 12/4/95

VISTO los Decretos Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Nº 290 del 7 de mayo de 1993 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración organizativa establecida en el artículo 15 del Decreto Nº 290/95, resulta procedente adecuar la estructura de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 990/93 y modificatorios, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tiene por objetivo promover el perfeccionamiento de la organización y el adecuado funcionamiento de la Administración Nacional, dictando las normas a esos efectos y estableciendo las políticas de recursos humanos y tecnológicas de aplicación en su ámbito.

Que dicho objetivo se enmarca dentro de la política de modernización y optimización del funcionamiento del Estado en que se halla inmerso el Gobierno Nacional, en el cual la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como órgano rector en la gestión de dicha política, requiere de una conformación organizativa que posibilite alcanzar los objetivos asignados con una utilización racional de sus recursos.

Que asimismo la estructura organizativa que se aprueba por el presente acto responde al criterio de concentrar actividades afines en una única conducción transfiriendo las actividades duplicadas a otras áreas del Estado, reduciendo en consecuencia los costos operativos de las actividades involucradas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de los Artículos 99 inciso 1º, 100 inciso 1º y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y modificatorios, en la parte pertinente a la PRESIDENCIA DE LA NACION —Item X— SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cuya conformación será la siguiente:

"X. — SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

— SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

— SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO".

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependerá en forma directa de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente, los que como Anexos I, II, III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Transfiérense a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las funciones de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, asignadas a la ex-Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información de la ex-SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA por el Decreto Nº 1112/94, la que deberá atenerse a los estándares técnicos que elaborará la actual SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO, que a su vez brindará la asistencia técnica que le sea requerida.

Art. 5º — Transfiérense al MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARIA DE ASISTENCIA para la REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL las funciones de asistencia técnica a Provincias y Municipios referida a la implementación de metodologías y tecnologías administrativas que propendan al fortalecimiento de la gestión de las mismas, asignadas a la ex- Dirección General de Asistencia Técnica a Provincias y Municipios de la ex- SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Los organismos de la Administración Nacional deberán comunicar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO, el inicio de los procesos de adquisición y contrataciones de los bienes o servicios cuya regulación es materia de competencia de dicha Subsecretaría, como así también remitir copia de los pliegos y bases de condiciones con sus correspondientes especificaciones técnicas o normativa equivalente y de toda otra información y documentación que les sea requerida, relativas a dichas adquisiciones o contrataciones, a los efectos que la mencionada Subsecretaría pueda dar cumplimiento a sus objetivos.

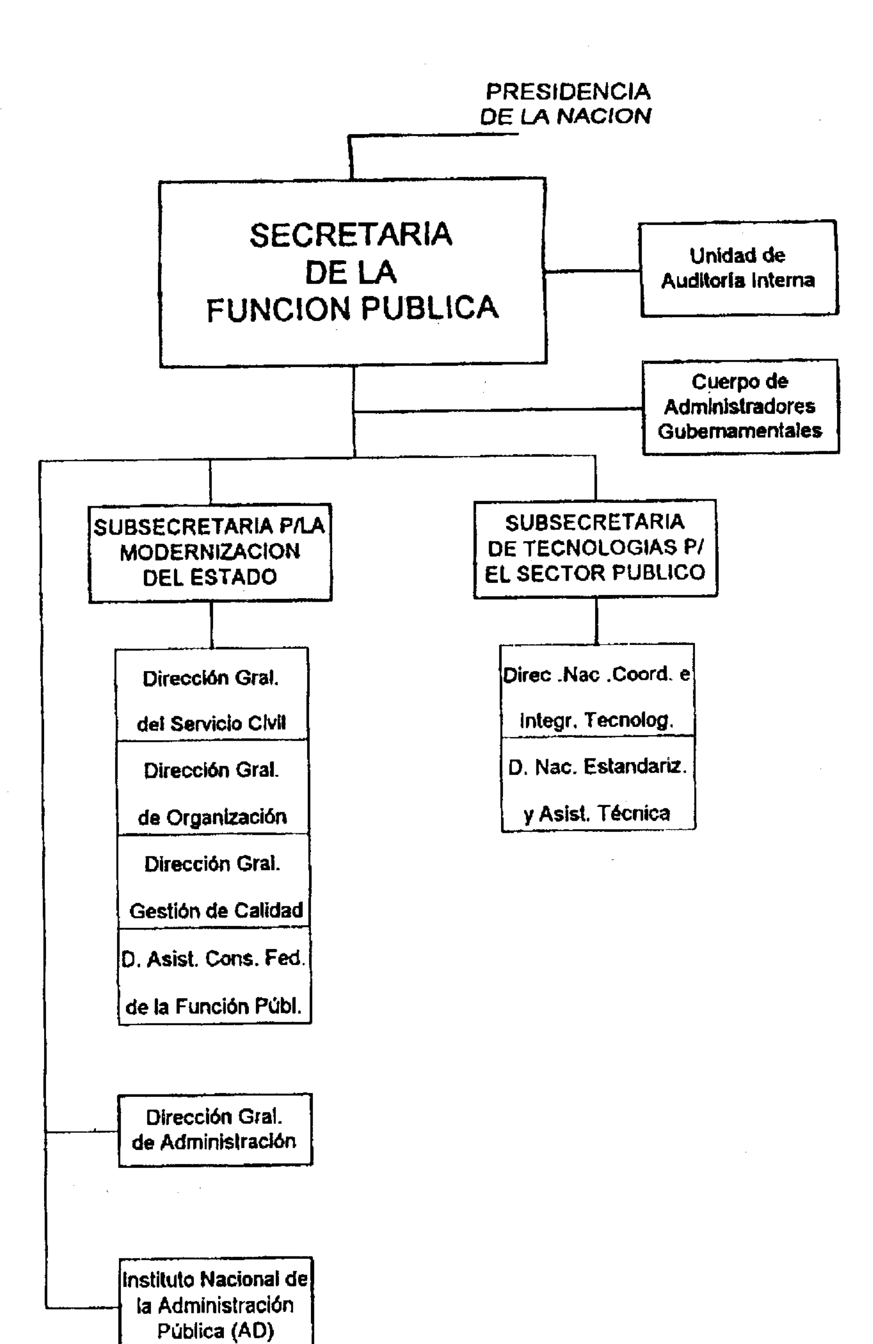
Art. 7º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos— de la Jurisdicción - 20.04 conforme con el detalle que como anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de diciembre de 1980, en el pto. 1.1.3 y el 1.3 del Anexo I del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y en el Artículo 18º del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

Art. 9º — Deróganse los Decretos Nº 990/93, 1778/93, 1112/94, modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVOS:

Promover el perfeccionamiento de la organización y el adecuado funcionamiento de la Administración Nacional y dictar las normas a esos efectos.

Establecer la política de recursos humanos que asegure el desarrollo y el buen funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa.

Promover la simplificación y transparencia de los procedimientos administrativos.

Intervenir en el análisis de la política salarial del Sector Público en los aspectos escalafonarios, estatutarios y los vinculados con la relación de empleo público.

Participar en las negociaciones establecidas por la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

Asegurar la Secretaría Permanente del Consejo Federal de la Función Pública.

Planificar, programar y desarrollar las acciones que tiendan a la Reforma del Estado proponiendo la normativa que resulte necesaria, como así también elevar a consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de Ley de Ministerios en el ámbito de su competencia específica.

Establecer la política sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, "ofimática" o "burótica", tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos; y dictar el marco regulatorio en esta materia para los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley 24.156, con excepción de los comprendidos en el Sistema Científico Técnico Nacional. Brindar asistencia técnica a los organismos del Sector Público.

Administrar y coordinar la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987.

Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL de la ADMINISTRACION PUBLICA.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores a las actividades del organismo en sus aspectos presupuestario, económico financiero, patrimonial, normativo operacional y de gestión, ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus decretos reglamentarios.

ACCIONES:

1. Elaborar el Planeamiento general de la Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Remitir el Plan Anual de Auditoría Interna a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer en acuerdo con la autoridad jerárquica superior de la Secretaría de la Función Pública el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardos tomados para protegerlos.

8. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

9. Remitir copias de los informes y de las recomendaciones y observaciones al superior jerárquico del organismo y a la Sindicatura General de la Nación.

10. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

11. Informar sobre los temas requeridos por el superior jerárquico de la Secretaría de la Función Pública y de la Sindicatura General de la Nación.

AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES:

1. Asesorar y colaborar estrechamente con el Auditor Interno en las tareas de auditoría.

2. Participar en la elaboración del planeamiento general de la Auditoría Interna y del Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Tomar parte en la definición de normas y procedimientos del sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. Coordinar las acciones de la unidad de Auditoría Interna, supervisando la aplicación del modelo de control integral e integrado de las actividades del organismo en sus aspectos presupuestario, económico, financiero patrimonial, normativo, operacional y de gestión.

5. Analizar los resultados de los trabajos elevados por los responsables de auditoría, evaluar y conformar las conclusiones respectivas.

6. Participar en la elaboración de informes sobre las actividades desarrolladas, en la formulación de las recomendaciones u observaciones que correspondan, efectuando el seguimiento y control de las mismas.

7. Proponer un orden de prioridades de las auditorías a realizar.

8. Analizar el comportamiento técnico-profesional del personal, en el desarrollo de las acciones de auditoría, evaluando los rendimientos individuales en relación al resultado de los programas aprobados.

9. Asistir a los responsables de auditoría en la realización de sus actividades específicas, prestando la colaboración y asesoramiento que requieran.

10. Ejercer el remplazo del auditor interno en su ausencia.

AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación de la planificación global y anual y de las auditorías específicas en materia legal.

2. Realizar el control integral e integrado de los procedimientos y actos administrativos de los aspectos de su competencia.

3. Prestar asesoramiento legal dentro del conjunto interdisciplinario de la unidad de auditoría.

4. Producir informes y formular recomendaciones y observaciones, efectuando el seguimiento y verificación de las correcciones propuestas.

5. Examinar los dictámenes emitidos por la Dirección General del Servicio Civil.

6. Auditar las contrataciones y compras efectuadas por la Dirección General de Administración, conforme la normativa vigente en la materia.

7. Auditar los dictámenes que emite la Dirección Nacional de Sistemas de Información, referente a los proyectos de pliegos que recibe.

AUDITORIA EN INFORMATICA

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación de la planificación global y anual de la auditoría interna en todos los aspectos relativos a la política general de los sistemas de información.

2. Proponer normas y procedimientos en materia de control interno de compras y contrataciones de sistemas.

3. Realizar el control de gestión en la evaluación, aprobación y fiscalización de los planes de sistemas de información.

4. Ejecutar auditorías de acuerdo con el Plan Anual de Auditoría, en lo atinente a la intervención del organismo en la aprobación de todo tipo de adquisiciones de naturaleza informática o de sistema de comunicación.

AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación de la planificación global y anual en materia presupuestaria, contable, económica, financiera y patrimonial.

2. Ejecutar auditorías contables de acuerdo al Plan Anual de Auditoría, programando la aplicación de métodos y procedimientos más adecuados a cada caso.

3. Producir informes sobre las actividades desarrolladas, formulando recomendaciones y/u observaciones y efectuando el seguimiento y verificación de las correcciones propuestas.

4. Auditar custodia física, inventarios, codificación y recuento de bienes.

5. Auditar el cumplimiento del decreto Nº 2662/92 por parte del organismo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los Recursos Humanos y financieros del programa presupuestario de la Secretaría y del CONSEJO NACIONAL de la MUJER.

ACCIONES:

1. Estudiar y proponer el presupuesto anual de la Secretaría y efectuar la evaluación económica financiera de sus planes de acción y programas.

2. Realizar las compras, contrataciones, mantenimiento y suministros de bienes y servicios.

3. Coordinar y controlar los procedimientos administrativo-contables y ser responsable del estado de compromisos y fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional.

4. Fiscalizar y mantener actualizado el registro de bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.

5. Administrar los recursos humanos de la Secretaría, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

6. Diligenciar la documentación que ingresa y egresa de la Secretaría así como la protocolización y archivo de los actos administrativos que genere la misma.

SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OBJETIVOS:

Formular las políticas, definir las estrategias, programar y coordinar las acciones tendientes al perfeccionamiento de la administración de los recursos humanos, la organización, los procedimientos administrativos y los instrumentos normativos aplicables a la Administración Nacional, ejerciendo la supervisión de resultados y proponiendo las correcciones necesarias.

Proponer, impulsar e implementar programas de Reforma Administrativa en los ámbitos de su competencia.

Intervenir en el análisis de la evolución del empleo público y de la política salarial del sector público en los aspectos escalafonarios, estatutarios y los vinculados con la relación de empleo público. Participar en las negociaciones establecidas por la Ley Nº 24.185 y sus normas reglamentarias.

Asistir técnica y administrativamente al Secretario de la Función Pública en las funciones de Secretaría Permanente del Consejo Federal de la Función Pública.

Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA).

Conducir las actividades relacionadas con la aplicación de la Ley Nº 24.127 - Premio Nacional a la Calidad.

DIRECCION DE ASISTENCIA AL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA

ACCIONES:

1. Efectuar las tareas de coordinación y enlace entre los distintos organismos que componen el Consejo Federal de la Función Pública, brindando la asistencia técnico-administrativa derivada de la Secretaría Permanente de la misma.

2. Convocar a reuniones, llevar la agenda de los temas a tratar, y elaborar las Actas respectivas.

3. Difundir la síntesis de la actividad desarrollada, promover investigaciones, difundiendo los casos de interés.

4. Establecer nexos con organismos similares a nivel internacional y compartir experiencias.

5. Establecer vínculos con los organismos prestadores de asistencia técnica y promover la formulación de convenios.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer políticas y programas relativos al perfeccionamiento de la administración de los recursos humanos de la Administración Nacional. Diseñar y proponer, e interpretar las normas que las regulen, como así también efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas.

ACCIONES:

1. Dirigir el estudio, elaboración e interpretación de los regímenes estatutarios, escalafonarios y demás normas jurídicas que rigen las relaciones laborales de la Administración Nacional, con sus agentes; proponer modificaciones, supresiones y nuevas normas.

2. Dirigir el estudio y elaboración de políticas, normas y medidas relativas al funcionamiento del Sistema de Carrera Administrativa del personal de la Administración Nacional como así también el seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en particular y de los otros sistemas escalafonarios, proponiendo medidas para la mejor gestión e integración de los diversos regímenes de carrera.

3. Conducir los estudios y las propuestas de los mecanismos de delegación de las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del JEFE DE GABINETE en los temas de su competencia.

4. Asesorar en el cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública en las negociaciones colectivas establecidas por la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

5. Intervenir en el estudio de propuestas en materia de política salarial en los aspectos escalafonarios, estatutarios y en los vinculados con la relación de empleo público y coordinar el análisis de las propuestas de determinación de adicionales, bonificaciones, asignaciones y suplementos. Administrar los registros vinculados con las situaciones excepcionales de revista del personal y regímenes especiales de ingreso a la Administración Nacional.

6. Asegurar la recopilación y edición de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes referente al Régimen Jurídico de los agentes públicos, y la informatización y actualización del Digesto Administrativo del Servicio Civil y asegurar su difusión en el ámbito nacional y organismos internacionales con competencia en la materia.

7. Coordinar la Secretaría Administrativa de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa.

8. Establecer y mantener relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en los temas de su competencia.

DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS

ACCIONES:

1. Interpretar los regímenes estatutarios, escalafonarios y demás normas jurídicas que rigen las relaciones laborales de la Administración Nacional Central y Descentralizada y en materia de delegación de facultades, detectando necesidades de actualización de las normas vigentes en la materia, a partir de la información sistematizada sobre casos y consultas resueltos por la Dirección General.

2. Analizar los recursos administrativos, reclamos y denuncias tramitadas ante el Poder Ejecutivo Nacional, en materias vinculadas con la relación de empleo.

3. Interpretar, en el marco de su competencia específica, la normativa referente a los subsistemas componentes de la carrera administrativa para el estudio de casos concretos.

4. Entender en las distintas acciones vinculadas con la permanente actualización de la jurisprudencia y doctrina en temas de su competencia.

DIRECCION PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Estudiar y elaborar propuestas de medidas relativas al buen funcionamiento del sistema de carrera administrativa del personal de la Administración Nacional.

2. Efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa proponiendo medidas necesarias para su mejor gestión e integración con los demás regímenes de carrera.

3. Intervenir en lo concerniente a la estructuración de los agrupamientos componentes del SINAPA y sus respectivas estructuras de carrera así como en la determinación de las actividades específicas de capacitación.

4. Analizar propuestas en materia de política salarial en los aspectos escalafonarios, estatutarios y en los vinculados con la relación de empleo público y de determinación de adicionales, bonificaciones, asignaciones y suplementos.

5. Promover el perfeccionamiento del sistema de evaluación de desempeño del personal y efectuar acciones tendientes a su implementación.

6. Asegurar el cumplimiento del sistema de búsqueda y selección de personal para la cobertura de cargos vacantes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

DIRECCION DE LEGISLACION LABORAL

ACCIONES:

1. Estudiar, elaborar y proponer modificaciones referentes a los mecanismos de delegación de facultades, regímenes estatutarios, escalafonarios y demás normas jurídicas que regulan la relación de empleo público e intervenir en la tramitación de los actos administrativos que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

2. Estudiar, elaborar y proponer modificaciones en el cuadro de atribuciones propio de la unidad, de la normativa vinculada con los subsistemas componentes de la carrera administrativa.

3. Mantener actualizada la información referida a regímenes estatutarios y escalafonarios y situaciones especiales de revista de los agentes de la Administración Nacional.

4. Asesorar en el cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública en las negociaciones colectivas establecidas por la Ley 24.185 y normas reglamentarias.

DIRECCION INVESTIGACION Y DIFUSION NORMATIVA

ACCIONES:

1. Diseñar el programa de investigaciones normativas específicas en materia de competencia de la Dirección General del Servicio Civil, así como en las acciones tendientes al intercambio y recopilación de información sobre dicha temática.

2. Ejecutar y coordinar las acciones de implementación del mencionado programa, con el propósito de asegurar la máxima operatividad en las tareas que se encaminen.

3. Recopilar y editar las normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes referentes al Régimen Jurídico de los agentes públicos y asegurar su difusión en el ámbito Nacional y organismos internacionales con competencia en la materia.

4. Actualizar el Digesto Administrativo del Servicio Civil.

5. Asistir en la administración de los registros vinculados con las situaciones excepcionales de revista y regímenes especiales de ingreso a la Administración Nacional.

6. Diseñar mecanismos para el seguimiento de la aplicación de la normativa vigente en materia de empleo público.

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar, proponer y ejecutar políticas tendientes a que los organismos de la Administración Nacional central y descentralizada cuenten con diseños organizacionales racionales y adecuados para el cumplimiento de sus objetivos; proporcionar los instrumentos técnicos necesarios y asistir a los organismos para su aplicación; procediendo asimismo a relevar y procesar la información necesaria para la evaluación de resultados de dichas políticas. Implementar el Plan General de Estadística de la Función Pública.

ACCIONES:

1. Conducir la elaboración e implementación de los programas de análisis y diagnóstico organizacional, de relevamiento y rediseño de puestos y de análisis y optimización de circuitos administrativos de la Administración Nacional.

2. Conducir el proceso de evaluación de las propuestas de cambios organizacionales — creación, transferencia y/o fusión de organismos; modificaciones de sus estructuras organizativas; asignación de Funciones Ejecutivas, plantas no permanentes, etc.— presentadas por las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo los criterios, factores y variables a aplicar para dichas evaluaciones.

3. Establecer las pautas para la implementación del Plan General de Estadísticas de la Función Pública.

4. Promover la generación, divulgación y aplicación de conocimientos, tecnologías y experiencias en materia de procedimientos administrativos.

5. Brindar asesoramiento a la Secretaría de la Función Pública en el cumplimiento de sus responsabilidades en las negociaciones colectivas establecidas por la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias y asistencia en el cumplimiento de las competencias derivadas de su integración en el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA).

6. Intervenir, en la definición y en el proceso de implementación de los sistemas de procesamiento integral de información sobre Recursos Humanos del Sector Público Nacional, en coordinación con la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto y administrar los aspectos relacionados con estructura, su evaluación, recursos humanos, puestos de trabajo y todos aquellos aspectos relacionados con su competencia específica.

7. Establecer y mantener relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en los temas de su competencia.

DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

ACCIONES:

1. Realizar análisis y diagnósticos organizacionales de los organismos de la Administración Nacional, y elaborar y proponer alternativas de rediseño.

2. Evaluar las propuestas de cambios organizacionales —creación, transferencia, fusión de organismos, modificación de sus estructuras organizativas, asignaciones de Funciones Ejecutivas, plantas no permanentes, etc.— presentadas por las distintas jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Seleccionar y/o elaborar y proponer los criterios, factores y variables a considerar en las propuestas a evaluar.

4. Realizar análisis técnicos que faciliten el cumplimiento de las responsabilidades de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA).

5. Detectar necesidades de adecuación de las normas de organización vigentes y elaborar y formular las propuestas respectivas.

6. Coordinar la atención de las demandas de asistencia organizacional y definir las pautas de funcionamiento del equipo de consultores interno.

7. Efectuar los estudios técnicos para la valoración de unidades organizativas, con el objeto de definir estándares que permitan establecer pautas para la asignación de adicionales por Jefatura, suplementos por Función Ejecutiva, etc.

8. Organizar y mantener el registro de estructuras organizativas aprobadas para los organismos centralizados y descentralizados, incluyendo las plantas de personal permanentes y no permanentes, y analizar su evolución.

DIRECCION DE EVALUACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES:

1. Seleccionar y/o diseñar los instrumentos técnicos necesarios para el análisis de la productividad, de los procedimientos de trabajo y de los circuitos administrativos en las distintas áreas de la Administración Nacional. Diseñar, proponer e implementar programas de asistencia técnica a los organismos para la mejor utilización de estos instrumentos.

2. Asesorar a los organismos en la elaboración de diagnósticos basados en los instrumentos diseñados para la detección de fallas, restricciones de las operaciones y procesos administrativos en relación a los niveles de eficiencia alcanzados por los productos requeridos, y colaborar con los organismos en el diseño de propuestas para optimizar sus resultados.

3. Establecer mecanismos para optimizar el funcionamiento de los canales de comunicación e interacción entre unidades intra e interjurisdiccionales.

4. Diseñar mecanismos para la generación de redes interjurisdiccionales que aseguren la correcta implementación de los procedimientos establecidos y permitan contar con bases informativas para su revisión.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA

ACCIONES:

1. Diseñar, implementar y mantener el Sistema Estadístico de Información de la Administración Nacional.

2. Implementar y coordinar técnicamente las acciones tendientes a la puesta en marcha y funcionamiento del Plan General de Estadísticas para la Administración Nacional, supervisando su cumplimiento.

3. Relevar y procesar la información necesaria para estudios, relevamientos censales, confección de encuestas y estadísticas relativas a la Administración Nacional necesarias para la evaluación de las políticas implementadas en el área.

4. Intervenir en las acciones para el diseño e implementación de relevamientos censales, confección y procesamiento de encuestas y elaboración de estadísticas relativas a la Administración Nacional.

5. Evaluar anualmente los resultados de la implementación del Plan General de Estadísticas para la Administración Pública y proponer las correcciones y ajustes que resulten necesarios.

DIRECCION DE ANALISIS Y REDISEÑO DE PUESTOS

ACCIONES:

1. Seleccionar y/o diseñar los instrumentos técnicos que permitan el relevamiento, descripción, análisis y rediseño de puestos e implementar programas de asistencia técnica a las unidades de recursos humanos jurisdiccionales para una mejor utilización de los mencionados instrumentos y monitorear la implementación de los mismos.

2. Organizar la atención de las demandas de asistencia técnica en la materia y definir las pautas de funcionamiento del equipo de consultores interno.

3. Establecer redes interjurisdiccionales con las Unidades de Recursos Humanos y Organización para la implantación y administración de los programas que se realicen en la materia.

4. Asistir en el diseño y aplicación del Programa de Capacitación de los actores jurisdiccionales involucrados.

5. Proveer la información cuali-cuantitativa para el análisis organizacional, el rediseño de estructuras y el planeamiento de recursos humanos; proponer lineamientos para el rediseño de puestos que formen parte de los programas de cambio organizacional que tengan como meta una mayor productividad y satisfacción de los agentes de la Administración Nacional.

6. Organizar y mantener el servicio de información y documentación sobre descripción de puestos.

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar nuevas tecnologías que propendan al mejoramiento de la calidad de la gestión administrativa y asistir a los organismos del Sector Público en su implementación. Establecer vínculos con la ciudadanía con el fin de producir mejoras en los mecanismos de atención al público.

ACCIONES:

1. Asistir a los organismos de la Administración Nacional en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías.

2. Asistir en el desarrollo de las funciones asignadas al Comité Permanente para el Premio Nacional a la calidad en la Administración Nacional y coordinar las acciones derivadas del mismo.

3. Promover e implementar programas específicos destinados a lograr el mejoramiento de la calidad de la gestión administrativa.

4. Conducir y promover cursos de acción y programas específicos orientados a una mejor atención del público y a lograr su participación en el mejoramiento de la gestión administrativa.

5. Proponer cursos de acción encaminados a consolidar y difundir información sobre servicios administrativos.

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO

OBJETIVOS:

Formular y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo, innovación e implementación de tecnologías en el ámbito de la Administración Nacional, en particular las referidas a informática, teleinformática, telemática, telecomunicaciones, "ofimática" o "burótica", tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos, así como hacer su seguimiento y verificar su cumplimiento.

Supervisar y evaluar los planes de desarrollo, innovación e implementación tecnológica de los Organismos de la Administración Nacional y asistirlos técnicamente.

Formular las pautas, normas y estándares para el uso de las referidas tecnologías en todo el ámbito de la Administración Nacional, verificar su cumplimiento, evaluar y establecer los estándares en las situaciones especiales.

Supervisar la operación y funcionamiento de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental, estableciendo normas para su control técnico y administración.

Brindar asistencia técnica a los organismos de la Administración Nacional, en los proyectos tecnológicos que llevan a cabo, como asimismo asistir a los demás Poderes del Estado, Provincias y Municipios.

Coordinar y supervisar todas las actividades de desarrollo e innovación de las mencionadas tecnologías en el Sector Público.

Intervenir en la coordinación con organismos Nacionales e Internacionales, públicos o privados, en proyectos de estudio y capacitación para el desarrollo e innovación tecnológica con aplicación en el Sector Público.

Participar en los Foros y Organismos Nacionales e Internacionales públicos o privados que promuevan o regulen actividades referidas al uso de estas tecnologías.

Implementar y mantener actualizado en Censo Nacional de bienes informáticos y de telecomunicaciones.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION E INTEGRACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular políticas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, así como la coordinación con otros organismos públicos y privados para favorecer el desarrollo e implementación de las mismas. Evaluar su implementación.

Definir los perfiles de los recursos humanos afectados al desarrollo y uso de las tecnologías mencionadas, las pautas de sus remuneraciones y las de capacitación.

ACCIONES:

1. Coordinar los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de estas tecnologías en el ámbito del Sector Público.

2. Coordinar los recursos humanos y tecnologías existentes en la Administración Nacional para su mejor aprovechamiento.

3. Coordinar la relación con el sector privado a los efectos de asegurar la amplia participación e igualdad de los proveedores, la calidad y precios de las provisiones y que los proyectos tecnológicos de dicho sector sean compatibles con los del Sector Público.

4. Coordinar la investigación y el desarrollo de nuevas soluciones para el Sector Público sobre la base de las referidas tecnologías. Gestionar la búsqueda e identificación de fuentes de financiamiento para el desarrollo e implementación de los referidos proyectos.

5. Coordinar con organismos nacionales e internacionales el apoyo y soporte técnico de estas tecnologías, su actualización, así como el desarrollo y la capacitación de los recursos humanos en coordinación con el Instituto Nacional de la Administración Pública.

6. Promover el estudio y el análisis del valor legal de los documentos electrónicos y el de los sistemas pendientes a resguardar la seguridad y la privacidad de la información contenida en medios electrónicos.

7. Tomar conocimiento, con anterioridad a su publicación, de los procesos de contratación de bienes insumos, servicios y sistemas relacionados con estas tecnologías que se produzcan en los organismos de la Administración Nacional, incluso en cumplimiento de acuerdos o convenios con Organismos Internacionales cualesquiera estos sean a los efectos de asegurar su compatibilización e integración.

8. Verificar el cumplimiento de las políticas y planes implementados en la Administración Nacional en relación con las referidas tecnologías.

9. Analizar el diseño de las estructuras organizativas de las áreas informáticas de la Administración Nacional.

10. Proponer la definición de los perfiles de los recursos humanos afectados a esas tecnologías, que se incorporen a la Administración Nacional. Determinar las necesidades de capacitación y proponer las pautas de las mismas.

DIRECCION NACIONAL DE ESTANDARIZACION Y ASISTENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer estándares para la adquisición y uso de productos y servicios destinados a la transformación y modernización del Estado, mediante la incorporación de tecnologías en los diversos sectores de la Administración Nacional, en concordancia con las políticas y planes fijados.

Asistir técnicamente a los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales en los temas de su competencia.

Establecer las pautas de evaluación, mantenimiento y modernización de los equipos, insumos y servicios relacionados con las referidas tecnologías.

ACCIONES:

1. Elaborar propuestas de estándares tecnologías para la Administración Nacional, efectuar la actualización permanente de los mismos y verificar su cumplimiento.

2. Dar asistencia técnica para la administración de los sistemas existentes e implementación de proyectos de incorporación de estas tecnologías que le sean requeridas, en el ámbito de la Administración Nacional, en los demás poderes del Estado Nacional, en las Provincias y en los Municipios.

3. Supervisar la operación y funcionamiento de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración.

4. Tomar conocimiento con anterioridad a su publicación de los procesos de contratación de bienes, insumos, servicios y sistemas relacionados con estas tecnologías que se produzcan en los organismos de la Administración Nacional, incluso en cumplimiento de convenios o acuerdos con Organismos Internacionales cualesquiera estos sean, a los efectos de examinar sus aspectos técnicos y económicos.

5. Mantener actualizado el Censo Nacional de bienes informáticos y de telecomunicaciones.

6. Asistir técnicamente a la Sindicatura General de la Nación y elaborar los estándares respectivos, sobre los cuales dicho organismo realizará las auditorías en las contrataciones de estas tecnologías, así como requerir de la SIGEN la realización de auditorías cuando lo considere necesario.

7. Asistir técnicamente a la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos en relación a la elaboración de las normas de contratación de las referidas tecnologías.

8. Llevar información estadística de las contrataciones que realice la Administración Nacional de las mencionadas tecnologías.

9. Mantener contacto con los organismos Nacionales e Internacionales de normatización técnica.

DIRECCION DE ESTANDARIZACION

ACCIONES:

1. Elaborar los estándares tecnológicos, actualizarlos y verificar su cumplimiento.

2. Prestar asistencia técnica a la Sindicatura General de la Nación y a la Oficina Nacional de Contrataciones en cumplimiento de las funciones que le son propias a estos organismos.

3. Proponer la realización de auditorías relacionadas con el cumplimiento de los estándares tecnológicos.

4. Efectuar estadística sobre las contrataciones que realice la Administración Nacional.

5. Actualizar los datos del Censo Nacional de bienes informáticos y de telecomunicaciones.

6. Efectuar los análisis técnicos y económicos de las contrataciones de bienes, insumos, servicios y sistemas relacionados con estas tecnologías.

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente a los demás Poderes del Estado, organismos de la Administración Nacional, Provincial y Municipal que lo requieran, en el relevamiento, análisis y evaluación de equipamiento y sistemas existentes relacionados con estas tecnologías.

2. Brindar asesoramiento técnico requerido por los mencionados organismos en el desarrollo, implementación y ejecución de los proyectos de incorporación de las referidas tecnologías.

3. Colaborar con el Director Nacional en la supervisión de la operación y funcionamiento de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental.

Anexo III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20-04-000-16-00-00-01

ESCALAFON: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
01	Conducción y Administración	Unidad Secretaría de la Función Pública	4	3	4	6			17
		Unidad de Auditoría Interna		5	2				7
		D.G.de Administración	1	5	7	3	6	2	24
Total			5	13	13	9	6	2	48

Anexo III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA - Subsecretaría para la Modernización del Estado

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20-04-000-16-00-00-02

ESCALAFON: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
02	Perfeccionamiento de las organiz. públicas	Unidad Subsecretaria	2	1	1				4
		D. Asistencia al Consejo Federal de la Función Pública	1	2	1	3	1		8
		D.G. de Organización	4	17	14	12	3		50
		D.G.del Servicio Civil	8	18	16	11	1		54
		D.G. de Gestión de la Calidad	2	5		1	1		9
Total			17	43	32	27	6		125

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - Subsecretaría de Tecnologías para el sector Público
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20-04-000-16-00-00-03
ESCALAFON: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
03	Perfeccionamiento y Control de los Sistemas de Información	Unidad Subsecretario	2		2	2		1	7
		D.N. de Coord. e Integ. Tecnológica	1	3	2	2			8
		D.N. de Estandarización y Apoyo Técnico	2	3	2	2			9
Total			5	6	6	6		1	24

Anexo IV

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20-04- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
PROGRAMA: 16- ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA A ORGANIZACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
ACTIVIDAD: 04- INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS
UNIDAD EJECUTORA: SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS

CARGO o CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO			
Subsecretario	-1		- 60,000
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-5		- 134,400
B	-8		- 145,152
C	-2		- 23,520
D	-1		- 8,400
E	-1		- 5,040
Asesores de Gabinete	-3		- 128,304
Subunidad Secretaría Privada	-2		- 47,712
Subtotal Escalafón	-22		- 492,528
TOTAL ACTIVIDAD	-23		- 552,528

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION -
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20-04-000-16-00-00-05
ESCALAFON: Decreto Nº 2098/87 - Cuerpo de Administradores Gubernamentales-

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B1	C4	C1				Sub-Total
05	Administración Gubernamental	Cuerpo de Administradores Gubernamentales	101	69	30				200
Total			101	69	30				200

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20-04- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
PROGRAMA: 16- ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA A ORGANIZACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
ACTIVIDAD: 02- PERFECCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES PUBLICAS
UNIDAD EJECUTORA: SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

CARGO o CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	5		134,400
B	8		145,152
C	2		23,520
D	1		8,400
E	1		5,040
Subtotal Escalafón	17		316,512

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 602/95

Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Federación Agraria Argentina (FAA).

Bs. As., 25/4/95

VISTO el expediente Nº 800.398/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se propicia la redesignación como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la citada Secretaría, al Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 949 de fecha 21 de mayo de 1991 se designó al Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN Vocal del Consejo Directivo del organismo citado, por un período de Ley, a partir del 13 de marzo de 1991, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA).

Que, en consecuencia, su mandato venció el 13 de marzo de 1995.

Que los antecedentes del Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN lo habilitan especialmente para el desarrollo de las funciones referidas, razón por la cual se propicia su redesignación a partir de la fecha de vencimiento de su mandato, con lo que se evita interrumpir su gestión.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), a partir del 13 de marzo de 1995 y por un período de Ley, al Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN (D.N.I. Nº 10.759.035).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 619/95

Decláranse al Vice-Presidente de la República de Colombia y Comitiva.

Bs. As., 26/4/95

VISTO la próxima llegada al país del señor Vice-Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Humberto DE LA CALLE LOMBANA y Comitiva, entre los días 2 y 4 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes oficiales del Gobierno Argentino al señor Vice-Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Humberto DE LA CALLE LOMBANA y Comitiva, mientras dure su permanencia en la República entre los días 2 y 4 de mayo de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 620/95

Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 26/4/95

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de diciembre de 1994, Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales en la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HOMENAJES

Decreto 622/95

Declárase de interés nacional el estudio e investigación de la vida y obra del ex Presidente de la Nación Teniente General Juan Domingo Perón.

Bs. As., 26/4/95

VISTO lo propuesto por la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón, creada por el Decreto Nº 1034/94 y su modificatorio Nº 1573/94, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de realizar en forma permanente tareas de difusión de la vida y obra del ex Presidente de la Nación Teniente General Juan Domingo Perón, resulta necesario transformar dicha comisión, creando un organismo descentralizado, con autarquía económica y financiera.

Que en ese orden de ideas, corresponde encomendar a la entidad a crearse, tareas de investigación, recopilación y estudio de todo el material documental existente en el país, facultándolo además para que actúe como centro de concentración de dichos elementos como asimismo para realizar cursos, congresos, conferencias, publicaciones, etc.

Que atento que en el corriente año se cumplirán CINCUENTA (50) años del movimiento protagonizado por gran parte del pueblo argentino el 17 de octubre de 1945, parece oportuno emprender orgánicamente una labor de reconocimiento al mentor de dicha fecha, cuya trascendencia histórica y política es innegable, así como recordar y meritar a su señora esposa Doña María Eva Duarte de Perón.

Que ante los objetivos planteados es pertinente que el Instituto de que se trata cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para lograr su óptimo funcionamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, 100, inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I — DECLARACION DE INTERES NACIONAL

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el estudio e investigación de la vida y obra del ex Presidente de la Nación Teniente General D. Juan Domingo Perón, así como del contexto histórico, político y social, tanto nacional como internacional, correspondiente a la época en que éstas se desarrollaron.

CAPITULO II — INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS.

Art. 2º — Créase el INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS. El Instituto funcionará como organismo descentralizado con dependencia directa de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación y con personería para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 3º — EL INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS tendrá por finalidad el estudio, investigación y difusión de la vida y obra del ex Presidente de la Nación Teniente General D. Juan Domingo Perón, y del contexto histórico en que se desarrollara. Para el cumplimiento de la finalidad deberá:

a) Efectuar estudios e investigaciones de carácter histórico e historiográfico, críticos, filosóficos, militares, sociales y políticos, con respecto a la personalidad y la acción pública y privada del Teniente General D. Juan Domingo Perón.

b) Difundir y promover la difusión de la vida, obra e ideario del Teniente General D. Juan Domingo Perón, a cuyo fin deberá realizar y/o auspiciar publicaciones, así como organizar actos, conferencias, congresos, seminarios, encuentros, cursos, etc.

c) Brindar asesoramiento respecto de la fidelidad histórica de cuanto se relacione con la materia objeto de su creación.

d) Actuar como centro de concentración del material documental existente en el país y en el exterior vinculado con la vida, obra e ideario del Teniente General D. Juan Domingo Perón; funcionando a la vez como banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca, cinemateca, videoteca y museo.

e) Recopilar, registrar y estudiar los libros, artículos periodísticos, publicaciones, escritos, etc. de autoría del Teniente General D. Juan Domingo Perón y promover su difusión.

f) Estudiar y registrar la toponimia y demás denominaciones relativas al Teniente General Perón, así como las efigies, distintivos, emblemas, piezas filatélicas, numismáticas, etc.

g) Propender a la erección de un mausoleo donde descansen eternamente los restos del Teniente General D. Juan Domingo Perón.

h) Celebrar con entidades nacionales, oficiales y/o privadas, convenios de colaboración, conducentes al objeto de su constitución.

i) Aceptar colaboraciones y donaciones privadas cuando ellas respondan a los objetivos del Instituto.

j) Constituir filiales en el país.

k) Recordar, homenajear y revivir en la memoria del pueblo argentino la figura de Doña María Eva Duarte de Perón, como en su momento lo había dispuesto el Honorable Congreso de la Nación al sancionar la hoy derogada Ley Nº 14.124.

CAPITULO III — DE LA CONDUCCION Y ADMINISTRACION.

Art. 4º — La conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, estará a cargo de un Presidente que será asistido por un Consejo Superior.

Art. 5º — El Presidente del Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durará DOS (2) años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por períodos sucesivos. Tendrá rango de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se desempeñará en forma ad-honorem.

Art. 6º — El Consejo Superior del Instituto estará integrado por el Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, Un (1) Protesorero y CUATRO (4) Vocales.

Art. 7º — Los restantes integrantes del Consejo Superior serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por períodos sucesivos. Desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

Art. 8º — El Consejo Superior será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Ejercer las facultades especificadas en el artículo 3º de la presente norma.

b) Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Superior.

c) Establecer las normas internas para mejor funcionamiento del Instituto y sus delegaciones.

d) Proponer al Poder Ejecutivo el plan anual básico de actividades, y el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos y sus modificaciones.

e) Resolver los sumarios administrativos instruidos en la esfera del Instituto.

f) Fijar las tarifas y retribuciones a percibir por los servicios que pudieran brindarse en materia de asesoramiento, cursos, conferencias, etc. así como los precios de los materiales impresos o audiovisuales que se produzcan o comercialicen a través del Instituto.

g) Resolver la compraventa de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, permutas, locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos y, en general, celebrar los contratos y dictar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto y de sus delegaciones conforme la legislación pertinente.

h) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL las modificaciones en la estructura orgánica del Instituto.

i) Designar, trasladar, promover y remover a su personal, conforme las normas vigentes en la materia.

j) Otorgar becas y/o préstamos para estudio, investigación y especialización en temas inherentes al Instituto.

k) Aprobar y disponer la realización de concursos y el otorgamiento de premios, menciones u otros tipos de estímulo que se consideren pertinentes, tanto a personas como a instituciones que sean merecedoras de los mismos.

l) Delegar en el Presidente, en caso que la urgencia no permita reunirlo en tiempo, las facultades que tiene asignadas, para obtener mayor agilidad en los trámites. En este caso se deberá convocar a una reunión extraordinaria en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles para ratifica lo actuado en uso de sus facultades.

Art. 9º — Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Instituto:

a) Representar legalmente al Instituto.

b) Representar al Instituto en todos los actos y reuniones oficiales y privadas, y en caso de

impedimento, designar al miembro del Consejo Superior que lo representará.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior; teniendo voto en todos los casos y voto doble en caso de empate.

d) Disponer el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del consejo Superior.

e) Resolver por sí sobre todos los asuntos del Instituto en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior en la primera reunión a realizarse luego de tomada la medida.

f) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad, comunicaciones y órdenes de cualquier clase, sólo o juntamente con el Secretario, Tesorero o funcionario que corresponda.

g) Aplicar las sanciones que corresponda por infracción a las normas internas del Instituto.

h) Conducir la administración interna del Instituto.

i) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos, pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia.

Art. 10. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el cargo será ejercido por el Vicepresidente primero del Consejo Superior.

CAPITULO IV — ORGANIZACION Y PRESUPUESTO.

Art. 11. — El Consejo Superior del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON, DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS elevará a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el presupuesto de gastos y recursos del organismo que se crea, así como su estructura y régimen funcional.

CAPITULO V — RECURSOS.

Art. 12. — Para el desarrollo de sus actividades, el INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las partidas que se determinen en el Presupuesto Nacional.

b) Los provenientes de la recaudación en concepto de tarifas y retribuciones por servicios prestados de acuerdo al artículo 8 inciso f) del presente decreto.

c) Los provenientes de donaciones y legados.

d) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

e) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos con instituciones nacionales públicas o privadas que celebre el Instituto.

Art. 13. — Hasta tanto se cumplimente lo dispuesto en el artículo 12 inciso a), los gastos que demanden el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo al presupuesto de la JURISDICCION 20.01 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 14. — Deróganse los Decretos Nros. 1034/94 y 1573/94.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 624/95

Facúltase al Presidente del Directorio, a aceptar solicitudes de retiro voluntario y egreso concertado presentadas por personal de la citada Institución.

Bs. As., 26/4/95

VISTO el Decreto Nº 2336 de fecha 28 de diciembre de 1994 y lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Decreto, se aprobó el Sistema Transitorio de Retiro Voluntario y Egreso Concertado para el Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, fijándose un cronograma que concluía con el correspondiente pago.

Que ante la existencia de inconvenientes coyunturales de orden económico se hace necesario establecer nuevas pautas que se adecuen a las posibilidades presupuestarias y financieras en la medida que ingresen los fondos para solventar lo establecido en los Artículos 1º y 2º del Anexo I del Decreto Nº 2336/94.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 99, Inciso 1) y 100, Inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a aceptar fuera de los términos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2336/94 y de acuerdo a las necesidades del servicio, las solicitudes de retiro voluntario y egreso concertado, presentadas por el personal de la mencionada Institución.

Art. 2º — La aceptación de las solicitudes que se aluden en el Artículo precedente quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras de los fondos necesarios para el pago de la respectiva compensación económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXPORTACIONES

Decreto 625/95

Armas. Suspéndense los efectos de un Decreto.

Bs. As., 2/5/95

VISTO el Decreto "S" Nro. 103 del 24 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE VENEZUELA ha transmitido oficialmente "la categórica e indubitable afirmación del Despacho de la Defensa de VENEZUELA de que ni el Ejército Venezolano ni ninguna otra fuerza militar de ese país ha realizado operación alguna destinada a la compra de armas a la Argentina, a través de la empresa HAYTON TRADE S.A., careciendo por ende de veracidad y legalidad toda la documentación enviada como presunto fundamento de una negociación jamás celebrada".

Que la mencionada exportación fue autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional teniendo en cuenta que su destino final eran las Fuerzas Armadas de Venezuela.

Que en razón de lo expuesto y hasta el debido esclarecimiento de los hechos corresponde disponer la suspensión de los efectos del decreto citado en el VISTO.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el acto administrativo conforme al artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese los efectos del Decreto "S" Nro. 103 de fecha 24 de enero de 1995.

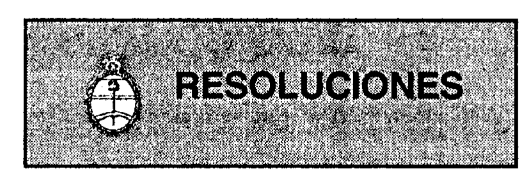
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 590/95

En la edición del 28 de abril de 1995, donde se publicó el citado Decreto, se omitió consignar lo siguiente:

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 79/95

Modificase la Resolución ENRE Nº 70/95.

Bs. As., 25/4/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 532/94 y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución ENRE Nº 70/95 por la cual se aplicaron sanciones a "TRANSENER S.A." por incumplimientos, durante el mes de mayo de 1994, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) y al Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, con relación a las indisponibilidades del servicio a que refiere la citada resolución;

Que en el Anexo de la resolución mencionada en el considerando precedente, se ha deslizado un error material;

Que el error material consistió en consignar dos veces las indisponibilidades indicadas en el Subanexo A, 1 con los números 34, 35, 37, 38, 39 y 41.

Que, el error material en que se ha incurrido no implica alteración alguna del monto total de la sanción aplicada correspondiendo rectificar únicamente el Anexo de la referida norma;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en función de lo establecido en el artículo 56 inciso o) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991);

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo a la Resolución ENRE Nº 70/95 por el que como Anexo de la presente forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION E..N.R.E. Nº 79/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

A 1.	PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS	$ 491,085.76
A 2.1.	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 193.19
A 2.2.	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 612.89
A 3.	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA	$ 7,491.09
	TOTAL A APLICAR	**$ 499,382.93**

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 1 INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0.48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0.40654

Nº	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	1/3 PENALIZAC.
1	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	1/05/94 8:35	1/05/94 16:54	8.32	499	P	--	NO	--	27.06
2	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	6/05/94 13:30	13/05/94 19:08	173.63	10418	F	--	NO	NO	232,736.07
3	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	6/05/94 13:30	11/05/94 16:44	123.23	7394	F	--	NO	NO	181,430.92
17	Rio Grande - Embalse	500	30	B	8/05/94 15:44	8/05/94 16:15	0.52	31	F	--	NO	NO	1,483.03
18	Rio Grande - Gran Mendoza	500	407	B	8/05/94 15:44	8/05/94 16:29	0.75	45	F	--	NO	NO	6,948.28
19	Choele Choel - Bahía Blanca	500	348	B	8/05/94 15:44	8/05/94 16:38	0.90	54	F	--	NO	NO	6,451.20
20	Chocón - Puelches 2	500	304	A	8/05/94 15:44	8/05/94 16:32	0.80	48	F	--	NO	NO	17,798.40
21	Puelches - Henderson 1	500	421	A	8/05/94 15:44	8/05/94 16:32	0.80	48	F	--	NO	NO	24,645.68
22	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	8/05/94 15:44	8/05/94 16:32	0.80	48	F	--	NO	NO	585.41
23	El Chocón W - Choele Choel	500	269	B	8/05/94 15:44	8/05/94 16:38	0.90	54	F	--	NO	NO	4,986.70
24	El Chocón - Chocón W 1	500	3	C	8/05/94 15:44	8/05/94 16:34	0.83	50	F	--	NO	NO	595.18
25	El Chocón - Chocón W 2	500	3	C	8/05/94 15:44	8/05/94 16:34	0.83	50	F	--	NO	NO	595.18
26	P.del Aguila - El Chocón	500	175.6	A	8/05/94 15:44	8/05/94 16:45	1.02	61	F	--	NO	NO	11,538.18
27	Alicura - P. del Aguila	500	76	C	8/05/94 15:44	8/05/94 16:45	1.02	61	F	--	NO	NO	656.96
28	Ramallo - Rosario Oeste 2	220	77	C	12/05/94 7:34	12/05/94 16:59	9.42	565	P	--	NO	--	25.53
29	Ramallo - Rosario Oeste 2	220	77	C	13/05/94 7:40	13/05/94 16:32	8.87	532	P	--	NO	--	24.04
30	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	18/05/94 2:38	18/05/94 6:40	4.02	241	P	--	NO	--	13.07
31	Olavarría - Abasto	500	291	B	21/05/94 8:23	21/05/94 10:36	2.22	133	P	--	NO	--	83.03
32	Bahía Blanca - Olavarría	500	255	B	21/05/94 11:24	21/05/94 17:57	6.55	393	P	--	NO	--	162.96
33	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	23/05/94 8:18	23/05/94 13:17	4.98	299	P	--	NO	--	13.50
34	Santo Tomé - Romang	500	270	A	23/05/94 13:41	23/05/94 15:08	1.45	87	P	--	NO	--	127.33
35	Malvinas - Recreo	500	259	C	24/05/94 15:54	24/05/94 17:44	1.83	110	P	--	NO	--	15.41
37	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	27/05/94 8:50	27/05/94 13:14	4.40	264	P	--	NO	--	11.93
38	Choele Choel - Bahía Blanca	500	348	B	28/05/94 7:57	28/05/94 10:32	2.58	155	P	--	NO	--	87.80
39	Chocon - Choele Choel	500	269	B	28/05/94 10:42	28/05/94 12:39	1.95	117	P	--	NO	--	51.18
41	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	30/05/94 7:49	30/05/94 13:20	5.52	331	P	--	NO	--	14.96
													$ 491,085.76

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 2.1. CARGOS POR CONEXIÓN - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	5.1
Coeficiente de penalización por salida forzada	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	INF. EN TERM	1/3 PENALIZAC.
56	CHOLE CHOEL	Autotrafo	100	500/132	14/05/94 8:48	14/05/94 12:04	3.27	196	P	NO	–	SI	11.12
57	MALVINAS	Trafo	300	500/132	15/05/94 7:11	15/05/94 18:12	11.02	661	P	NO	–	SI	112.40
58	ROMANG	Trafo	150	500/132	15/05/94 7:33	15/05/94 17:06	9.55	573	P	NO	–	SI	48.71
59	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	16/05/94 2:38	16/05/94 6:40	4.03	242	P	NO	–	SI	20.55
60	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	20/05/94 0:25	20/05/94 0:28	0.05	3	P	NO	–	SI	0.26
61	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	20/05/94 3:24	20/05/94 3:26	0.03	2	P	NO	–	SI	0.15
													$ 193.19

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

AÑEXO 2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

Salida en 500 kV =	10.163	200
Salida en 220 kV =	9.147	100
Salida en 132 kV =	8.131	40

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	INF EN TERM.	1/3 PENALIZAC.
63	A	EL BRACHO	Línea Güemes	132	F	NO	6/05/94 15:44	6/05/94 15:57	0.22	13	SI	132.28
64	A	MALVINAS	Línea Norte 1	132	F	NO	11/05/94 10:33	11/05/94 10:40	0.12	7	SI	121.42
65	A	CHOLE CHOEL	Línea a Cespedes	132	P	–	14/05/94 8:48	14/05/94 12:11	3.38	203	SI	36.64
66	B	P. BANDERITA	Trafo G1 y G2	500	P	–	16/05/94 2:37	16/05/94 6:43	4.10	246	SI	277.79
67	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	16/05/94 2:39	16/05/94 6:40	4.02	241	SI	43.58
68	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	20/05/94 0:25	20/05/94 0:30	0.08	5	SI	0.87
69	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	20/05/94 3:24	20/05/94 3:26	0.03	2	SI	0.33
												$ 612.89

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

ANEXO 3 EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $	5.10
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	1/3 PENALIZAC.
70	GRAN MENDOZA	BC 21	25	1/05/94 0:00	1/05/94 0:10	0.17	10	P	NO	0.14
71	HENDERSON	R5D	150	9/05/94 9:05	9/05/94 16:39	7.57	454	P	NO	38.61
72	ROMANG	BC4	80	11/05/94 8:04	11/05/94 10:54	2.83	170	P	NO	7.70
73	EZEIZA	CS4	245	16/05/94 8:06	16/05/94 17:57	9.85	591	P	NO	82.05
74	EZEIZA	CS4	245	17/05/94 8:33	17/05/94 13:49	5.27	316	P	NO	43.90
75	EZEIZA	CS4	245	18/05/94 8:21	18/05/94 18:42	10.35	621	P	NO	86.22
76	PUELCHES	R3	150	18/05/94 20:31	19/05/94 1:42	5.18	311	F	NO	315.18
77	EZEIZA	CS4	245	19/05/94 8:26	19/05/94 14:46	6.33	380	P	NO	52.73
78	EZEIZA	CS4	245	20/05/94 8:09	20/05/94 15:21	7.20	432	P	NO	59.98
79	PUELCHES	R6	150	20/05/94 22:17	20/05/94 22:46	0.48	29	F	NO	75.48
80	OLAVARRIA	OR18	150	21/05/94 8:23	21/05/94 10:36	2.22	133	P	NO	11.32
81	BAHIA BLANCA	IR16	150	21/05/94 11:24	21/05/94 17:57	6.55	393	P	NO	33.41
82	EZEIZA	CS1	245	24/05/94 8:16	24/05/94 14:45	6.48	389	P	NO	53.98
83	EZEIZA	CS2	245	24/05/94 8:16	24/05/94 15:20	7.07	424	P	NO	58.89
84	EZEIZA	CS4	245	26/05/94 8:01	27/05/94 16:23	32.37	1942	P	NO	269.64
85	GRAN MENDOZA	BC22	25	27/05/94 11:58	27/05/94 12:29	0.52	31	P	NO	0.44
86	CHOELE CHOEL	HR08	150	28/05/94 7:57	28/05/94 10:32	2.58	155	P	NO	13.18
87	CHOELE CHOEL	HR09	150	28/05/94 10:42	28/05/94 12:39	1.95	117	P	NO	9.95
88	EZEIZA	CS4	245	31/05/94 8:20	31/05/94 18:02	9.70	582	P	NO	80.80
89	EZEIZA	CS3	245	1/05/94 0:00	31/05/94 23:59	744.00	44640	P	NO	6,197.52
										$ 7,491.09

c. 3/5 Nº 1290 v. 3/5/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 80/95

Sanciónase a Transnoa S.A.

Bs. As., 25/4/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 777/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSNOA S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota GG 036/95 de fecha 22 de febrero de 1994;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista con-sisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión y transformación;

Que en relación a los casos iden- tificados con los números 1, 2, 4, 5, 13, 14, 19 y 21 los mismos no re-sultan penalizables ya que se trata de líneas adyacentes y las mismas, sin sufrir desperfectos no estuvie- ron disponibles sino sólo como consecuencia de la salida de la línea afectada, ello así en concordancia con el criterio ya adoptado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en Resolución ENRE Nº 98/94;

Que tal criterio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del Contrato de concesión de "TRANSNOA S. A.", en cuanto considera indisponible un equipo cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el anexo de este acto con los números 3, 6 a 12, 15 a 18, 20 y 22 a 77 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en el tratamiento de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSNOA S. A.", en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.396,76), correspondientes al mes de octubre de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Capacidad de Transporte - Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A.".

Art. 3º — Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION E.N.R.E. Nº 80/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.1. CARGOS POR INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0.43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos Indisp.	Tipo Sal.	F.R. %	Inf.	1/3 PENALIZAC.
3	SAN MARTIN - LA RIOJA	132	105.00	45.62	1/10/94 0:00	1/10/94 18:57	18.95	1137	F	--	SI	$ 2,552.46
6	LA RIOJA -- RECREO	132	220.00	95.59	2/10/94 7:50	2/10/94 17:04	9.23	554	P	--	SI	$ 88.23
7	METAN -- TUCUMAN NORTE	132	155.60	67.61	6/10/94 10:36	6/10/94 18:01	7.42	445	P	--	SI	$ 50.16
8	CEVIL POZO -- TUCUMAN NORTE	132	14.50	10.86	7/10/94 13:08	7/10/94 14:06	0.97	58	P	--	SI	$ 1.05
9	TUCUMAN NORTE -- EL BRACHO	132	31.50	13.69	7/10/94 13:19	7/10/94 14:06	0.78	47	P	--	SI	$ 1.07
10	ESTATICA SUR -- EL BRACHO	132	19.60	10.86	8/10/94 8:56	8/10/94 9:15	0.32	19	F	--	SI	$ 143.38
11	TUCUMAN OESTE -- TUCUMAN NORTE	132	7.00	10.86	9/10/94 8:26	9/10/94 8:52	0.43	26	F	--	SI	$ 155.33
12	C.H. RIO HONDO -- LA BANDA	132	76.50	33.24	10/10/94 0:41	10/10/94 0:56	0.25	15	F	--	SI	$ 415.47
15	SAN MARTIN - LA RIOJA	132	105.00	45.62	10/10/94 6:43	10/10/94 7:08	0.42	25	F	--	SI	$ 647.81
16	ORAN -- PICHANAL	132	17.00	10.86	14/10/94 3:21	14/10/94 3:29	0.13	8	F	--	SI	$ 108.62
17	GÜEMES -- METAN	132	97.13	42.20	15/10/94 14:59	15/10/94 15:15	0.27	16	F	--	SI	$ 535.95
18	METAN -- TUCUMAN NORTE	132	155.60	67.61	15/10/94 14:59	15/10/94 15:40	0.68	41	F	--	SI	$ 1,135.77
20	SAN MARTIN - RECREO	132	115.00	49.97	16/10/94 6:18	16/10/94 6:28	0.17	10	F	--	SI	$ 499.65
22	C.H. ESCABA -- HUACRA	132	49.85	21.66	18/10/94 10:50	18/10/94 13:56	3.10	186	P	--	SI	$ 6.71
23	C.H. ESCABA -- HUACRA	132	49.85	21.66	20/10/94 13:40	20/10/94 15:57	2.28	137	P	--	SI	$ 4.94
24	ORAN -- PICHANAL	132	17.00	10.86	21/10/94 12:00	21/10/94 16:48	4.80	288	P	--	SI	$ 5.21
26	SAN MARTIN - CATAMARCA	132	88.00	38.23	23/10/94 18:52	23/10/94 18:57	0.08	5	F	--	SI	$ 382.34
												$ 6,734.16

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0.152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	1/3 PENALIZAC.
26	SANTIAGO CENTRO	Trafo Nº 1	15.0	132/33/13,2	3/10/94 19:35	3/10/94 21:58	2.38	143	R	NO	40.00	SI	$ 30.83
27	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15.0	132/33/13,2	7/10/94 16:10	7/10/94 16:35	0.42	25	F	NO		SI	$ 32.38
28	INDEPENDENCIA	Trafo Nº 1- TP067	24.0	132/13,2	9/10/94 7:55	9/10/94 14:16	6.35	381	P	--		NO	$ 2.32
29	LA BANDA	Trafo Nº 1	30.0	132/33/13,2	9/10/94 22:32	9/10/94 22:52	0.33	20	R	NO	40.00	SI	$ 24.26
30	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15.0	132/33/13,2	19/10/94 13:04	19/10/94 13:06	0.03	2	F	NO		SI	$ 23.48
31	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15.0	132/33/13,2	20/10/94 22:01	20/10/94 22:06	0.08	5	R	NO	60.00	SI	$ 14.77
32	SAN JUANCITO	Trafo	15.0	132/33	21/10/94 8:54	21/10/94 12:32	3.63	218	P	–		NO	$ 0.83
33	CATAMARCA	Trafo Nº 1	15.0	132/33/13,2	23/10/94 18:52	23/10/94 18:57	0.08	5	R	NO	60.00	SI	$ 14.77
34	CATAMARCA	Trafo Nº 2	15.0	132/33/13,2	23/10/94 18:52	23/10/94 18:57	0.08	5	R	NO	60.00	SI	$ 14.77
35	CATAMARCA	Trafo Nº 3	15.0	132/33/13,2	23/10/94 18:52	23/10/94 18:57	0.08	5	F	NO		SI	$ 24.62
36	C.H. RIO HONDO	Trafo Nº 2	10.0	132/33/13,2	25/10/94 10:35	25/10/94 15:52	5.28	317	P	--		NO	$ 0.80
37	LA BANDA	Trafo Nº 1	30.0	132/33/13,2	25/10/94 13:35	25/10/94 14:25	0.83	50	F	NO		NO	$ 8.34
38	SAN JUANCITO	Trafo	15.0	132/33	26/10/94 9:48	26/10/94 13:55	4.12	247	P	–		NO	$ 0.94
39	C.H. RIO HONDO	Trafo Nº 2	10.0	132/33/13,2	26/10/94 10:10	26/10/94 15:50	5.67	340	P	–		NO	$ 0.86
40	SARMIENTO	Trafo Nº 2	30.0	132/13,2	26/10/94 22:44	26/10/94 23:00	0.27	16	F	NO		SI	$ 57.91
41	C.H. RIO HONDO	Trafo Nº 2	10.0	132/33/13,2	27/10/94 10:35	27/10/94 15:55	5.33	320	P	–		NO	$ 0.81
42	SARMIENTO	Trafo Nº 2	30.0	132/13,2	27/10/94 12:50	27/10/94 15:25	2.58	155	P	–		NO	$ 1.18
43	METAN	Trafo Nº 1	7.5	132/33/13,2	27/10/94 18:26	27/10/94 18:42	0.27	16	R	NO	60.00	SI	$ 8.69
44	METAN	Trafo Nº 2	7.5	132/33/13,2	27/10/94 18:26	27/10/94 23:25	4.98	299	F	NO		SI	$ 68.17
45	ESTATICA SUR	Trafo Nº 1	30.0	132/13,2	28/10/94 10:45	28/10/94 11:00	0.25	15	F	NO		SI	$ 57.00
													$ 387.74

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAPOR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.1 CARGOS POR CONEXION - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0.152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT.	REST. %	E.N.S.	1/3 PENALIZAC.
	Transporte												$ 387.74
46	METAN	Trafo Nº 2	7.5	132/33/13,2	28/10/94 15:50	28/10/94 15:52	0.03	2	R	NO	60.00	SI	$ 7.05
47	METAN	Trafo Nº 2	7.5	132/33/13,2	28/10/94 16:34	28/10/94 16:39	0.08	5	R	NO	60.00	NO	$ 0.74
													$ 395.53

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRON

Subanexo A.2.2 CARGOS POR CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2.021	50
Salida en 33 kV	$ 1.516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1.516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	K	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
48	CATAMARCA	Sumalao	13.2	4/10/94 8:05	4/10/94 8:58	0.88	53	P	--	20	SI	$ 0.89
49	TUCUMAN NORTE	Alimentador El Timbo	33.0	4/10/94 9:05	4/10/94 12:50	3.75	225	P	--	25	SI	$ 4.74
50	INDEPENDENCIA	Alimentador Leales	33.0	4/10/94 9:10	4/10/94 12:45	3.58	215	P	--	25	SI	$ 4.52
51	TUCUMAN NORTE	Alimentador Trancas	33.0	4/10/94 12:54	4/10/94 14:10	1.27	76	P	--	25	SI	$ 1.60
52	TUCUMAN NORTE	Alimentador Motorola	13.2	5/10/94 8:20	5/10/94 12:26	4.10	246	P	--	20	SI	$ 4.14
53	TUCUMAN NORTE	Alimentador Oeste	13.2	5/10/94 8:38	5/10/94 14:14	5.60	336	P	--	20	SI	$ 5.66
54	AGUILARES	Arroyo Barrientos	13.2	7/10/94 13:09	7/10/94 13:56	0.78	47	P	--	20	SI	$ 0.79
55	TUCUMAN NORTE	Alimentador Muñecas	13.2	12/10/94 10:39	12/10/94 14:15	3.60	216	P	--	20	SI	$ 3.64
56	AGUA BLANCA	Línea Famaillá	13.2	17/10/94 9:50	17/10/94 11:06	1.27	76	P	--	20	SI	$ 1.28
57	SANTIAGO CENTRO	105 (Loreto)	33.0	19/10/94 13:32	19/10/94 16:20	2.80	168	P	--	25	SI	$ 3.54
58	SARMIENTO	Alimentador Avellaneda II	13.2	20/10/94 8:34	20/10/94 9:40	1.10	66	P	--	20	SI	$ 1.11
59	CATAMARCA	Parque Industrial	33.0	20/10/94 22:01	21/10/94 10:30	12.48	749	F	NO	25	SI	$ 170.30
60	SANTIAGO CENTRO	Distribuidor 29	13.2	21/10/94 8:27	21/10/94 12:55	4.47	268	P	--	20	SI	$ 4.52
61	SARMIENTO	Alimentador Villa Luján III	13.2	21/10/94 10:02	21/10/94 11:03	1.02	61	P	--	20	SI	$ 1.03
62	FRIAS	Recreo	33.0	2/10/94 7:29	2/10/94 11:57	4.47	268	P	--	25	SI	$ 5.65
63	FRIAS	Lavalle	33.0	2/10/94 7:29	2/10/94 11:57	4.47	268	P	--	25	SI	$ 5.65
64	FRIAS	Laprida	33.0	2/10/94 7:29	2/10/94 11:57	4.47	268	P	--	25	SI	$ 5.65
65	TUCUMAN NORTE	Alimentador Venezuela	13.2	24/10/94 8:50	24/10/94 13:18	4.47	268	P	--	20	SI	$ 4.52
66	SARMIENTO	Alimentador Ayacucho II - Peru	13.2	24/10/94 9:40	24/10/94 11:24	1.73	104	P	--	20	SI	$ 1.75
67	SARMIENTO	Alimentador Junin	13.2	24/10/94 10:16	24/10/94 11:31	1.25	75	P	--	20	SI	$ 1.26
												$ 232.23

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.2.2 CARGOS POR CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2.021	50
Salida en 33 kV	$ 1.516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1.516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	K	Inf. en Térm.	1/3 PENALIZAC.
	Transporte (hoja 1/2)											$ 232.23
68	SARMIENTO	Alimentador Villa Luján III	13.2	24/10/94 11:50	24/10/94 15:21	3.52	211	P	--	20	SI	$ 3.56
69	SALTA	Distribuidor Pelegrini	13.2	25/10/94 8:20	25/10/94 10:50	2.50	150	P	--	20	SI	$ 2.53
70	SARMIENTO	Alimentador Villa Luján II	13.2	25/10/94 9:23	25/10/94 12:53	3.50	210	P	--	20	SI	$ 3.54
71	SARMIENTO	Alimentador Villa Luján I	13.2	25/10/94 13:15	25/10/94 14:53	1.63	98	P	--	20	SI	$ 1.65
72	ESTATICA SUR	Alimentador Tucumán	13.2	26/10/94 8:32	26/10/94 13:12	4.67	280	P	--	20	SI	$ 4.72
73	CATAMARCA	Sumalao	13.2	26/10/94 14:50	26/10/94 15:37	0.78	47	P	--	20	SI	$ 0.79
74	SARMIENTO	Alimentador Junín	13.2	28/10/94 8:50	28/10/94 14:06	5.27	316	P	--	20	SI	$ 5.33
75	SARMIENTO	Alimentador Rioja	13.2	28/10/94 10:34	28/10/94 14:43	4.15	249	P	--	20	SI	$ 4.19
76	TUCUMAN NORTE	Alimentador Ruta 9	13.2	30/10/94 8:21	30/10/94 13:00	4.65	279	P	--	20	SI	$ 4.70
77	TUCUMAN NORTE	Alimentador Tafí Viejo	13.2	30/10/94 13:00	30/10/94 16:48	3.80	228	P	--	20	SI	$ 3.84
												$ 267.07

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSNOA S.A.

Subanexo A.3. TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

A 1	INDISPONIBILIDAD DE LINEAS	$ 6,734.16
A 2.1	CONEXION - INDISPONIBILIDAD DE TRANSFORMACION	$ 395.53
A 2.2	CONEXION - INDISPONIBILIDADES DE SALIDAS	$ 267.07
	TOTAL A APLICAR	$ 7,396.76

e. 3/5 Nº 1291 v. 3/5/95

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 173/95

Establécense los recaudos que deberán cumplimentar los organizadores de viajes usualmente denominados "Todo Incluido", "Todo Comprendido" o "Charter Aeronáutico", que utilicen aeronaves en vuelos no regulares.

Bs. As., 26/4/95

VISTO las Leyes Nros. 14.574 T. O. 1987, 18.829, y 22.545 y los Decretos Nros. 9468/61, 2182/72 y 1364/90, y

CONSIDERANDO:

Que el notorio incremento registrado en la actividad aérea y en especial el traslado de contingentes turísticos en vuelos No Regulares, determina la necesidad de acentuar la protección de los usuarios.

Que las normas vigentes vinculan el sistema de protección al turista con garantías de quienes actúan como operadores u organizadores, que deben extenderse para amparar también los mayores riesgos inherentes a las nuevas modalidades por las que se canalizan los servicios turísticos.

Que el Art. 3º inc. e) de la Ley 14.574 T. O. 1987 faculta a exigir garantías necesarias, habiéndose determinado por el art. 3 in fine del Decreto 2182/72 la extensión de una garantía operativa para el caso de organizadores de viaje que utilicen naves de terceros, supuesto éste que desde el punto de vista del interés tutelado, no varía el hecho de que el transporte se verifique en un medio aéreo.

Que se ejercitan las facultades que surgen de las normas citadas, de conformidad con el Decreto Nº 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organizadores de viajes usualmente denominados "TODO INCLUIDO", "TODO COMPRENDIDO" o "CHARTER AERONAUTICO", que utilicen aeronaves en vuelos no regulares, deberán requerir, previo a la promoción y/o comercialización de los mismos, la autorización de SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, para lo cual deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

A) Constituir una garantía operativa por cada viaje que organicen, que brinden cobertura a la totalidad de los servicios de alojamiento incluido en los respectivos programas.

Esta garantía deberá ser constituida en favor de los usuarios de los servicios, en alguna de las formas previstas para cubrir el fondo de garantía exigido por el art. 6º de la Ley 18.829, y deberá ser presentada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, con una anticipación no menor a los 5 (CINCO) días hábiles de la fecha en que se prevea iniciar la promoción o comercialización del viaje, y será restituida a los 10 (DIEZ) días de la finalización del mismo, siempre que a su respecto no exista ninguna reclamación por parte de los usuarios o prestatarios de los servicios.

B) El organizador deberá acreditar la previa autorización de la autoridad nacional de transporte aerocomercial para realizar la operación.

C) El organizador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13 del Decreto 2182/72, y adjuntar copia auténtica del contrato tipo a suscribir con los usuarios.

Art. 2º — El incumplimiento de las obligaciones que por el presente se imponen al organizador, hará pasible al mismo de las penalidades

previstas por la Ley 18.829, y del Decreto 2182/72.

Art. 3º — La presente Resolución entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 82/95

Modifícase la Resolución S.I. Nº 274/94.

Bs. As., 24/4/95

VISTO, el Expediente Nº 060-002024/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Decreto Nº 2677 del 22 de diciembre de 1991, modificado por los Decretos Nros. 683 de fecha 6 de mayo de 1994, 1179 de fecha 15 de julio de 1994, 1830 de fecha 14 de octubre de 1994 y 2278 del 23 de diciembre de 1994, y la Resolución S. I. Nº 274 del 2 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91 establece que las empresas terminales deberán acreditar exportaciones que como mínimo compensen UNO (1) a UNO (1), en divisas, sus importaciones, y que las exportaciones e importaciones serán medidas en valores F.O.B.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 683/94 que sustituye el texto del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91 establece los recargos sobre las importaciones descompensadas de la relación UNO (1) a UNO (1) establecida en el artículo mencionado en el considerando anterior.

Que el artículo 12 de la Resolución S. I. Nº 274/94, establece que para el cálculo del recargo básico, al que hace referencia el artículo 13 del Decreto Nº 683/94 modificatorio del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91, se considerará el valor de las importaciones descompensadas medidas a valor C.I.F.

Que por lo antes expuesto, se considera que debe adoptarse un criterio unificador en cuanto a la metodología de cálculo del valor tanto de las importaciones como de las exportaciones para el cálculo del recargo básico a partir de 1995.

Que por otra parte, las empresas terminales automotrices presentaron ante esta Secretaría, en carácter de declaración jurada, el monto de los recargos básicos para los incumplimientos establecidos en los términos de los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº S. I. Nº 274/94 establece que las presentaciones realizadas por las empresas terminales que optaron por el pago establecido en el inciso a) o b) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94 modificado por el Decreto Nº 1179/94, serán controladas por esta Secretaría con el auxilio del servicio de auditoría establecido por el Decreto Nº 2018 del 30 de setiembre de 1993.

Que debe adoptarse idéntico criterio para las presentaciones realizadas por las empresas terminales por los incumplimientos establecidos en los términos de los artículos 4º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Que el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 274/94 establece como fecha límite para realizar dicho control de las empresas que optaron por el pago establecido en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, el día 30 de abril de 1995.

Que se considera necesario prolongar dicho plazo, debido a que la presentación de los balances de las empresas terminales automotrices se realizará en fecha próxima a la que opera como fecha límite y esta información es necesaria para auditar la actividad de las mismas durante el año 1994.

Que no se ha normado acerca de las fechas límites para las empresas que optaron por el pago establecido en el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le copete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Resolución S. I. Nº 274/94 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Para el cálculo del monto del recargo básico en el artículo 13 del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91 se considerará el valor de las importaciones descompensadas medidas a valor F.O.B.".

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de julio de 1995 el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución S.I Nº 274/94 para realizar los controles y ajustes que correspondieran sobre las presentaciones efectuadas por las empresas terminales que optaron por el pago establecido en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94.

Art. 3º — Establécese el día 31 de julio de 1995 como fecha límite para realizar los controles y ajustes que correspondieran a las presentaciones realizadas por las empresas que optaron por el pago establecido en el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94.

Art. 4º — Establécese el día 31 de julio de 1995 como fecha límite para realizar los controles y ajustes que correspondieran a las presentaciones de las empresas que hubieran incumplido en los términos de los artículos 4º y 11 del Decreto Nº 2677/91. De no mediar objeciones se considerará cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución S. I. Nº 28 del 24 de febrero de 1995 respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 991/95

Establécense los términos de los convenios de interconexión entre Telefónica de Argentina S.A. y cada una de las Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes.

Bs. As., 25/4/95

VISTO los expedientes Nº 1959 CNT/95, en el cual obran incorporados los expedientes y trámites internos que se listan en el Anexo I de esta resolución, y Nº 12.243 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los expedientes citados en el Visto se sustancian presentaciones de Cooperativas Telefónicas y Operadores Independientes (COOPERATIVAS), enumeradas correspondientemente en el Anexo I, por las que solicitan la intervención de esta Autoridad Regulatoria para dirimir el conflicto que, en materia de convenio de interconexión, mantienen con TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TELEFONICA).

Que las COOPERATIVAS alegan que el referido conflicto tiene su causa en la inequidad que representa retener para sí un porcentaje insuficiente del total de los ingresos provenientes del tráfico telefónico saliente de sus redes.

Que ante la consulta de esta Comisión Nacional, TELEFONICA ha manifestado estar dispuesta a rever las situaciones planteadas por las COOPERATIVAS, incluyendo esta revisión la posibilidad de modificar, en forma provisoria, los porcentajes referidos para, en un período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, llegar a un acuerdo definitivo.

Que en el expediente Nº 12.243 CNT/93 se ha sustanciado un conflicto similar entre TELEFONICA y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CO LIMITADA (COPELCO) el que dio lugar a que esta Autoridad Regulatoria dictara con carácter preliminar la Resolución Nº 1261 CNT/94.

Que antes de dictarse la resolución definitiva correspondiente, en un loable esfuerzo que merece ser destacado, las partes arribaron a un acuerdo formalizado con la firma de un convenio de interconexión.

Que por la cláusula tercera del referido convenio COPELCO retiene para sí el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente de sus redes.

Que la cláusula cuarta del aludido convenio establece un plazo de vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y, en atención a las particularidades del caso, fija un procedimiento de negociación en el que intervendrán determinados representantes de las partes.

Que dentro de esos CIENTO OCHENTA (180) días corridos las partes acordarán los términos y condiciones del convenio de interconexión definitivo, dilucidando las definiciones y puntos a determinar que, entre otros, se detallan en el Anexo II de la presente.

Que la base de acuerdo entre TELEFONICA y COPELCO se fundamenta en el antecedente por el cual la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) retenía para sí el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes de su tráfico saliente hacia la red de la, en ese entonces estatal, monopólica y dominante, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel), en especial en los convenios de interconexión en los cuales actuaba en su doble carácter de juez y parte.

Que es de resaltar que el valor de SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) adoptado por TELEFONICA y COPELCO sólo responde a la buena voluntad de las partes para llegar a un arreglo, fijando una referencia histórica bien conocida, sin que ese porcentaje signifique haber establecido valor referencial alguno para los cálculos y acuerdos que se desarrollarán en los próximos CIENTO OCHENTA (180) días corridos para llegar al convenio de interconexión definitivo.

Que los acuerdos definitivos de interconexión deberán basarse en la estimación de los costos de los activos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo X del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y a la realidad de los países con régimen de telecomunicaciones privatizados con competencia parcial o total, por lo que la hipotética coincidencia de los valores resultantes de la aplicación de la nueva metodología con los porcentajes mencionados en el considerando anterior no tendría otra explicación que el azar.

Que la cláusula segunda del referido convenio establece la provisoriedad de las sumas que sean liquidadas conforme al convenio firmado y un método de reliquidación de sumas excedentes con posterioridad a la celebración del acuerdo definitivo; ello al margen de la fecha particular allí indicada y relacionada directamente con las particularidades que caracterizaron el conflicto COPELCO-TELEFONICA.

Que resulta de lo hasta aquí expuesto que el convenio COPELCO-TELEFONICA contiene tanto bases y pautas objetivas, que pueden ser aplicadas con carácter general en forma extensiva al resto de los operadores independientes, como elementos contingentes que se relacionan con ese caso concreto.

Que esta Comisión Nacional ha aprobado el referido convenio por Resolución Nº 848 de fecha 4 de abril de 1995.

Que uno de los principios básicos en que se asientan los sistemas de interconexión de telecomunicaciones es la no discriminatoriedad, el que ha tenido recepción en el ordenamiento local, por ejemplo, a través del punto 10.4.8.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego).

Que teniendo en cuenta el principio precedentemente enunciado y el contenido del convenio de interconexión suscripto —el que por su propia naturaleza es provisorio— resulta aconsejable que se apliquen directamente similares condiciones a los conflictos de autos, tornándose innecesario que esta Autoridad Regulatoria determine en forma preliminar otras condiciones.

Que el punto 8.10.1 del Pliego faculta a esta Autoridad Regulatoria a otorgar licencias en régimen de exclusividad a los operadores independientes circunscriptos a ese artículo, sin perjuicio de la facultad genérica del PODER EJECUTIVO NACIONAL reservada por el artículo 22 del Decreto Nº 1185/90, aplicable a los demás casos.

Que el artículo 36 inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios establece que las licencias otorgadas a los operadores independientes deben contemplar un régimen sancionatorio para tales casos.

Que la obligación de los operadores independientes y de las licenciatarias del servicio básico telefónico de interconectar sus redes a fin de proveer dicho servicio de carácter universal, apareja necesariamente la existencia de una relación económica entre los prestadores, lo que ha sido contemplado de manera general en el Capítulo X del Pliego, y específicamente en sus puntos 10.4.4, 12.9 y 12.17.

Que si la interconexión de redes es una obligación ineludible del servicio básico telefónico, así también lo constituye el cumplimiento entre los sujetos interconectados de las condiciones económicas de la interconexión, en cuanto esto último permite el costeo de lo primero sin necesidad de acudir a ingresos provenientes de otros servicios y de subsidios que distorsionan la relación de costos específicos de los distintos servicios que presta un mismo licenciatario.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los puntos 10.4.4. y 10.4.8.5. del Pliego, y por el artículo 36 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer —en concordancia con lo estatuido en la cláusula tercera del acuerdo aprobado por Resolución Nº 848 CNT/95— que, a parir de la facturación correspondiente al consumo del mes de marzo de 1995, los términos de los convenios de interconexión entre TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y cada una de las COOPERATIVAS TELEFONICAS y OPERADORES INDEPENDIENTES incluidos en el listado que como Anexo I integra la presente resolución, serán los siguientes:

a) A cada una de las COOPERATIVAS TELEFONICAS y OPERADORES INDEPENDIENTES listados en el Anexo I les corresponderá el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) de los ingresos provenientes del tráfico saliente que originado en sus redes ingresa en la Red Telefónica Pública a través de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.; y a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. le corresponderá el restante VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

b) TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. retendrá para sí el total de los ingresos correspondientes al tráfico saliente que origina en sus redes y termina en las redes de las COOPERATIVAS TELEFONICAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES.

Art. 2º — Establecer que —en concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta del acuerdo aprobado por Resolución Nº 848 CNT/95— los porcentajes establecidos en el artículo anterior no sientan precedente alguno sin son base argumental para los acuerdos definitivos.

Los mismos tendrán validez hasta que las partes lleguen a un acuerdo definitivo, lo que deberá suceder antes del 2 de octubre de 1995, o en caso contrario, hasta la resolución definitiva que esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES efectúe según lo previsto en el artículo 3º de la presente.

Al acordar los términos y condiciones de los acuerdos definitivos las partes deberán contemplar lo dispuesto por los Capítulos X y XII del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y las "Definiciones y Datos a Determinar" que, como guía preliminar, se indican en el Anexo II de la presente.

Las partes podrán requerir el arbitraje de esta Autoridad Regulatoria para definir las indeterminaciones que puedan surgir al tratar de establecer definitivamente cada uno de los conceptos y datos del Anexo II y los que las partes consideren necesarios agregar para el convenio definitivo.

Art. 3º — En caso de no comunicarse a esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES los acuerdos definitivos hasta el 9 de octubre de 1995, ésta intervendrá de oficio y someterá a consideración de las partes un proyecto de resolución definitiva.

Las partes tendrán hasta el 13 de noviembre de 1995 para analizar el citado proyecto y plantear sus discrepancias y sugerencias. En base a ellas esta Comisión Nacional resolverá en definitiva antes del 30 de noviembre de 1995.

Art. 4º — Establecer que —en concordancia con lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo aprobado por Resolución Nº 848 CNT/95— si las partes llegan al acuerdo previsto en el *artículo 2º o si esta Comisión Nacional resuelve en definitiva* de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, los términos comerciales así decididos se aplicarán a partir del consumo correspondiente al mes de marzo de 1995, debiendo reliquidarse las sumas pagadas. Cualquiera de las partes que tuviera el saldo a favor, recibirá de la otra el importe correspondiente en un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual no acumulativo.

Art. 5º — Establecer que la falta de pago de cualquiera de las cuotas de reliquidación que resultaren de la aplicación del artículo 4º, hará pasible al deudor de una sanción de multa equivalente al quíntuple del valor de cada cuota mensual impaga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la parte incumplidora abonará la restante un interés punitorio mensual idéntico al establecido por las Resoluciones Nros. 1435 y 2911 CNT/92.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun.

ANEXO I

PRESENTACIONES COOPERATIVAS Y OPERADORES INDEPENDIENTES
(Area Telefónica de Argentina S. A.)

Nº	COOPERATIVA	TI Nº
1	Abasto	1015/95
2	Acevedo	416/95
3	Alberdi Juan B.	292/95
4	Ascensión	46/95
5	Batán	2805/94
6	Bernasconi	966/95
7	Bordenave	Exp. 9918/93 y 0048/94
8	Centenario	2601/94
9	Concarán	2749/94
10	Del Viso	561/95
11	El Bolsón	443/95
12	El Hoyo	52/95
13	Espartillar	296/95
14	Germania	Exp. 7987/94
15	Gorostiaga	970/95
16	Goyena	980/95
17	Grand Bourg	981/95
18	Iriarte	665/95
19	Juncal	50/95
20	L. N. Alem	288/95
21	La Chimpayense	1924/94
22	La Niña	1050/95
23	La Toma	2765/94
24	María Ignacia (Vela)	149/95
25	Mariano Ustariz	809/95
26	Mechita	663/95
27	Mechongué	659/95
28	Merlo	414/95
29	Morea	812/95
30	O'Brien	43/95
31	O'Higgins	197/95
32	Polvaredas	1016/95
33	Pueblo Camet	813/95
34	Quenumá	1051/95
35	Rawson	971/95
36	San Manuel	417/95
37	San Martín (La Pampa)	493/95
38	San Martín de los Andes	2057/94
39	Santa Rosa (San Luis)	487/95
40	Tilisarao	2761/95
41	Todd	1066/95
42	Tortuguitas	984/95
43	Tres Limites	507/95
44	Unión del Sud	810/95

ANEXO II

Definiciones y Datos a Determinar

A) Definiciones a aceptar y convenir:

1. Interconexión: Es el convenio que estipula las condiciones técnicas y comerciales por las cuales 2 operadores conectan sus redes entre sí, de forma que los clientes de uno tengan pleno acceso a los clientes y/o servicios del otro.

2. Pliego: El Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

3. LSB: Licenciatarias del Servicio Básico: Telecom Argentina S. A. Stet-France Telecom y Telefónica de Argentina S. A.

4. O. I.: Operadores Independientes: Licenciatarias de servicios telefónicos en exclusividad en el área de servicio local concedida (punto 8.10. del Pliego).

5. Activos fijos sujetos a explotación: Son los empleados en la interconexión (punto 10.4.8.1. del Pliego y resultan, según el Capítulo XIX y el punto 12.3.2., del Pliego, de la evaluación siguiente:

* El inventario de esos activos que transfirió ENTeL a cada LSB (Decreto Nº 575/90).

* Más las inversiones en activos empleados en la interconexión de la LSB en cada período.

* Menos las amortizaciones correspondientes que el Pliego especifica según el tipo de activos.

6. Tasa de retorno: Valor porcentual que aplicado a la semisuma de los activos fijos sujetos a explotación al inicio y final del ejercicio determina la utilidad computable para el cálculo de los cargos de interconexión (Ver Anexo XII. 1 del Pliego).

B) Conceptos y Datos a definir y convenir

1. Costos

a. Históricos o de reposición
b. Marginales o totales
c. Otros

2. Elementos entre los cuales se define técnica y comercialmente la interconexión:

2.1. Límites: Todos los equipos de conmutación, multiplex y transmisión,

a. Entre primeros niveles de conmutación (lado troncales)
b. Entre tarjetas de troncales
c. Otros

2.2. Extensión computable del vínculo de interconexión:

a. Tributaria a Centro Primario propio
b. Tributaria a Centro Automático Interurbano de máxima jerarquía
c. Tributaria origen a Centro Primario de destino
d. Tributaria a Tributaria
e. Otros

3. Gastos y cargos:

a. Cada operador factura las llamadas originadas por sus usuarios ?
b. Cargos de uso por entrega y/o recepción de las llamadas facturadas por el otro operador.
c. Gastos de facturación, cobranza e incobrables.
d. Gastos de Operación y Mantenimiento de la interconexión.
e. Cargos por otros servicios (operadora, guía, ...)
f. Cargos por uso de infraestructura (energía, conductos, torres ...)
g. Otros.

4. Costos de Provisión del Servicio: (Así definidos en el punto 10.4.4. del Pliego):

A su vez, en el punto 10.4.8.5. del Pliego se desglosan en:

a. Costos razonables provocados por la interconexión
b. Costos razonables de los servicios prestados que resultan de la interconexión

5. Costos y cargos de acceso promedios:

¿ Habrá diferencias en los cargos,

a. por menor uso de la capacidad de la red fuera de las horas pico, fines de semana y feriados ?
b. por distancia ? En caso afirmativo, ¿qué centro(s) se tomará(n) como referencia?
c. por las economías de escala que permiten los operadores más grandes?
d. por la unidad de capacidad a proveer: canal de 64 kbs, trama de 30 Mbs, ...?
e. Otros.

6. Revisión de los acuerdos

a. Periódica o por acontecimientos a definir?
b. Revisión de valores de costos solamente o total?

C) Medidas administrativas y técnicas a tomar

Para la determinación, control y eventuales modificaciones de los términos de la interconexión, será necesario:

1. Medición del tráfico entrante y saliente, en segundos para expresarlos en minutos y fracción redondeada a un decimal.

2. Plan de cuentas igual para todos los operadores

3. Iguales amortizaciones de los activos fijos

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 233/95

Establécese que, la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios determinará cuales de los establecimientos habilitados en el Orden Nacional donde se faenen animales, depositen y/o elaboren productos, subproductos y derivados de origen animal, tendrán la obligatoriedad de contar con uno o más Veterinarios de Registro a seleccionar del Registro Nacional Médicos Veterinarios Privados.

Bs. As., 19/4/95

VISTO la Resolución Nº 1067 del 22 de setiembre de 1994, a través de la cual se crea el "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la mencionada Resolución expresa que "Este Registro tendrá diferentes secciones según las áreas de responsabilidad del Organismo".

Que el control de los aspectos higiénico-sanitarios de los productos, subproductos y derivados de origen animal es uno de los objetivos principales del Organismo.

Que la citada norma legal autoriza a las empresas elaboradoras y/o industrializadoras de alimentos de origen animal a contratar los servicios de Médicos Veterinarios con la denominación "VETERINARIO DE REGISTRO", a los efectos de que sean estos los que ejerzan las funciones de Inspector Veterinario, para efectuar el control higiénico-sanitario de los productos, subproductos y derivados de origen animal en todas sus etapas.

Que el Código Alimentario Argentino, Ley Nº 18.284 en el ámbito de su incumbencia, establece que cuando lo disponga la autoridad sanitaria nacional, en razón de la naturaleza o complejidad de los productos, las actividades de elaboración, fraccionamiento, importación y exportación, de alimentos o primeras materias correspondientes a los mismos, deberán ser realizadas con la Dirección Técnica de un profesional autorizado.

Que las modernas metodologías de control y el rol del Estado en el cumplimiento de las responsabilidades que le son propias de proteger la salud de la población, hacen hoy necesaria la instauración de esta figura sanitaria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 11 inc. g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme a lo establecido en el numeral 9.1 inc. g) de la Resolución Nº 206 del 3 de abril de 1995 modificatoria del Decreto Nº 4238/68 la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS determinará cuales de los establecimientos habilitados en el Orden Nacional donde se faenen animales, depositen y/o elaboren productos, subproductos y derivados de origen animal, tendrán la obligatoriedad de contar con uno o más Veterinarios de Registro a seleccionar del REGISTRO NACIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS PRIVADOS.

Art. 2º — Los profesionales veterinarios interesados en desempeñarse como Veterinarios de Registro deberán inscribirse en la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, indicando a tal efecto nombre y apellido, número de documento y de matrícula profesional y domicilio, acompañando "curriculum vitae" debidamente firmado.

Art. 3º — La GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS por intermedio de personal profesional oficial especializado capacitará a los profesionales interesados, remitiendo a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS la constancia de capacitación cumplida y ésta extenderá el correspondiente certificado de Veterinario de Registro otorgando el número pertinente.

Art. 4º — Los Veterinarios de Registro deberán aprobar los Cursos de Capacitación que anualmente establezca este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. La cumplimentación de este requisito será indispensable para permanecer en el Registro.

Art. 5º — Las responsabilidades y obligaciones del Veterinario de Registro serán las que fija la legislación vigente en la materia y toda otra norma que en el futuro se dicte y los involucre.

Art. 6º — Las tasas arancelarias que las empresas deban abonar no serán modificadas ante la instauración de este sistema.

Art. 7º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL pondrá en ejecución un sistema de auditoría de inspección y fiscalización de las plantas que funcionen bajo la responsabilidad del Veterinario de Registro.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 578/95

Dispónese la emisión del "Bono Argentina 1998" Series 21, 22 y 23, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 24/4/95

VISTO el Expediente Nº 710-000050/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995 y la Resolución MEYOSP Nº 417 de fecha 28 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante las modificaciones aprobadas por el Decreto Nº 1156/94 y el Decreto Nº 393/95 se estableció el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 4.500:000.000)

Que se ha decidido efectuar una colocación a TRES (3) años de plazo de la Serie Internacional del "BONO ARGENTINA 1998" y que la misma se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa.

Que mediante Resolución MEYOSP Nº 417/95 se dispuso la emisión del "BONO ARGENTINA 1998" - Serie Local y que se han recibido expresiones de interés para completar la Serie Internacional del mismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 60 y 68 de la Ley Nº 24.156.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1588/93 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión del "BONO ARGENTINA 1998" Series 21, 22 y 23, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000).
Condiciones financieras para las series:
Amortización: NUEVE (9) cuotas trimestrales, comenzando la primera en la fecha de pago de los intereses en abril de 1996, a saber:
OCHO (8) cuotas de ONCE POR CIENTO (11 %)
ULTIMA cuota de DOCE POR CIENTO (12 %)
Vencimiento final: 4 de abril de 1998.
Interés: Tasa interbancaria ofrecida en Londres para depósitos en dólares estadounidenses a TRES (3) meses de plazo, más TRES POR CIENTO (3 %). Pagadero en forma trimestral.
Venciendo el primer servicio de intereses el día 5 de julio de 1995.
Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100 %).
Fecha de emisión: 3 de mayo de 1995.
Comisiones de Suscripción: CERO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125 %) del valor nominal de emisión.
Comisiones de los Coordinadores: CERO CON CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,075 %) del valor nominal de emisión.
Gastos de Traducción: hasta un importe máximo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U$S 4.000).

Art. 2º — Apruébase la documentación relativa al "BONO ARGENTINA 1998", Serie 21, Serie 22 y Serie 23, cuya copia en inglés y su traducción al español, obra en Anexo como parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — En el caso de no abonarse los servicios de amortización o de intereses en los plazos previstos en los títulos cuya emisión se autoriza por la presente Resolución, los importes respectivos después de su vencimiento, podrán aplicarse al pago de IMPUESTOS NACIONALES, cuya recaudación esté a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Autorízase al Señor Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros, Don Roque MACCARONE, o al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta, la documentación sustancialmente acorde a la aprobada por el Artículo 2º y/o la necesaria para implementar la emisión del "BONO ARGENTINA 1998" Series 21, 22 y 23.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 506/95

Adóptanse medidas en relación a las cooperativas de trabajo.

Bs. As., 24/3/95

VISTO el Expediente número 58.563/94 formado a mérito de una presentación del Profesor Dr. Luis Schvartzer, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con la que se acompaña su trabajo elaborado a raíz de la sanción del Decreto Nº 2015/94, y

CONSIDERANDO:

Que dicho documento, vinculado con las características de las cooperativas de trabajo y las actividades profesionales —pedagógicas y preventivas— que puede realizar el contador público nacional en el marco del artículo 81 de la Ley de Cooperativas, ha resultado coincidente con conclusiones a las que ha llegado esta administración en torno al tema analizado.

Que el citado decreto ha sido dictado ante la existencia de situaciones anómalas vinculadas con el aprovechamiento de la estructura formal de cooperativa de trabajo para obtener ventajas impositivas y eludir obligaciones de la seguridad social. Ello resulta, entre otros fundamentos, de los considerandos de la norma.

Que sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que lleven a cabo los organismos designados por el decreto mencionado y la que tiene lugar por parte de esta autoridad de aplicación en materia cooperativa, resulta oportuna toda otra medida que pueda contribuir al conocimiento de situaciones de irregularidad en cada una de las entidades en lo referente a tributos y obligaciones de la previsión social. El instituto de la auditoría externa de cooperativas constituye un vehículo útil al fin perseguido.

Que en ese sentido se aprecia conducente establecer la obligación de que la auditoría externa, establecida por el artículo 81 de la Ley Nº 20.337, en el caso de las cooperativas de trabajo, incluya en los informes trimestrales que debe producir, las referencias del caso en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la previsión social y sobre irregularidades que eventualmente se comprueben o insinúen sobre estas materias.

Que lo establecido por la presente resolución no afecta al derecho a solicitar la prestación del servicio de auditoría en forma gratuita al Organo Local Competente, en las condiciones que enuncia el tercer párrafo del artículo 81 de la ley de cooperativas.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los informes trimestrales, establecidos por el artículo 81 de la Ley 20.337, en el caso de las cooperativas de trabajo, deberán contener dictamen sobre la situación impositiva y lo referido a obligaciones de la previsión social, y, en su caso, sobre las presuntas irregularidades que, en esas materias, se hubieren comprobado o insinuado.

Art. 2º — Los respectivos auditores deberán ingresar al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y al Organo Local Competente que corresponda, en su caso, copia firmada de los informes a los que se refiere el artículo anterior, cuando al cierre del trimestre de que se trata se registren deudas exigibles por tributos u obligaciones de la previsión social o se hubiere hecho referencia a alguna irregularidad.

Art. 3º — El ingreso de la documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá tener lugar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del término fijado para registrar los informes trimestrales por la Resolución INAC 155/80 modificada por la Resolución INAC 583/89.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Herrera. — Sergio N. Mezzina. — Raúl A. Guevara. — Jorge R. Bragulat.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3994/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 2/5/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agente de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contados desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3994

DENOMINACION	C.U.I.T.
AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	33-50383102-9
AYDECAR S A	30-63617313-0
CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	30-50003967-8
CREACIONES MAGAL S A	30-60401665-3
CHOCOLATES BARILOCHE S A I C	30-52312414-1
DACAR EXPORT IMPORT S A	30-61095223-9
DALLAS INSTRUMENTOS SA C I F I A Y M	30-51652649-8
EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	30-50003196-0
ESTIRENOS S A	30-61199970-0
FRIGORIFICO EL BIERZO S A	30-50515037-2
FRIGORIFICO LA CABAÑA SA	30-64770383-2
HUMBERTO NICOLAS FONTANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30-59614537-6
IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC	33-50035560-9
KLOCKMETAL S A	30-52619171-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA	33-68005999-9
POUYET TECSEL S A	30-66304333-8
REINFORCED PLASTIC S A	30-50551084-0
RODOLFO BUDACK SAIC	30-51618230-6
SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL	30-55636690-6
SCANIA ARGENTINA S A	30-51742430-3
STEIN SACI Y F	30-61457315-1
STENFAR S A	30-51633688-5

Dirección General Impositiva

CHEQUES

Resolución General 3995/95

Procedimiento. Ley Nº 24.452 (Ley de Cheques). Cuentas Corrientes. Sujetos que no posean clave única de identificación tributaria (CUIT) o código único de identificación laboral (CUIL). Clave de identificación. Su implementación.

Bs. As., 2/5/95

VISTO la Ley Nº 24.452, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas establecidas por la ley citada, para la apertura de cuentas corrientes bancarias, los respectivos titulares deberán suministrar, entre otros datos, la clave única de identificación tributaria o el código único de identificación laboral.

Que el Banco Central de la República Argentina, ha considerado la conveniencia operativa de que aquellos sujetos que no tengan clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), posean una "Clave de Identificación" especial, que ha de contribuir a mejorar el control de los titulares de cuentas corrientes.

Que habida cuenta que la apertura de cuentas corrientes bancarias está íntimamente relacionada con el desarrollo de actividades económicas, es conveniente la identificación de los respectivos sujetos, aún no incorporados a sistemas de control de este Organismo.

Que en consecuencia, respondiendo a la solicitud que formulara aquella Entidad, y conforme a la necesidad que se expone en el considerando anterior, corresponde establecer los requisitos y formalidades que dichos sujetos deberán observar a tales fines.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que soliciten la apertura de cuentas corrientes bancarias o deban responder a requerimientos de las entidades a los fines de la actualización de datos identificatorios en relación con dichas cuentas, que no posean clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), por no existir causales de índole fiscal o previsional que los obliguen, deberán solicitar a este Organismo una "Clave de Identificación" especial, a cuyo efecto deberán observar los requisitos y formalidades que se establecen en esta resolución general.

Art. 2º — La solicitud de "Clave de Identificación" se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 622, acompañado de los elementos que se indican a continuación, según corresponda:

1. Persona de existencia visible.

— Los argentinos nativos o naturalizados: fotocopia del D.N.I., LC. o L.E. (datos identificatorios y domicilio actualizado).

— Los extranjeros: fotocopia del documento cívico argentino o, de no poseerse éste, fotocopia de la cédula de identidad o del certificado o comprobante con el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

2. Representaciones diplomáticas.

— Fotocopia del certificado que acredite la representación diplomática, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

3. Otras entidades.

— Fotocopia de las normas que regulan su funcionamiento y de la documentación que acredite el domicilio de la entidad y responsables de la misma.

La documentación que corresponda acompañar en fotocopia, deberá estar debidamente suscripta por el respectivo responsable que solicite la "Clave de Identificación".

Los sujetos que efectúen el cambio del domicilio declarado al solicitarse la "Clave de Identificación", deberán comunicar el mismo —dentro del plazo de cinco (5) días de producido— mediante la presentación de un formulario de declaración jurada Nº 622, a los efectos de la modificación del dato, acompañando la documentación que acredite dicho cambio.

En los casos que el formulario de declaración jurada Nº 622 sea presentado por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

Art. 3º — La solicitud de "Clave de Identificación" a que alude el artículo anterior, deberá ser efectuada en la dependencia de este Organismo a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable. En dicha dependencia deberán efectuarse también las modificaciones de datos que correspondan.

Art. 4º — Como constancia de haber presentado el formulario de declaración jurada Nº 622 se entregará copia sellada del mismo, con la "Clave de Identificación" asignada.

La "Clave de Identificación" otorgada no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables, para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o previsionales, para lo cual deberán solicitar la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 622.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente resolución general comenzarán a regir a partir del día 8 de mayo de 1995, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

DGI
LEY Nº 24.452
(LEY DE CHEQUES)
CUENTAS CORRIENTES
Declaración Jurada

Sello Fechador de recepción

F.622 SOLICITUD DE CLAVE DE IDENTIFICACION (1)
MODIFICACION DE DATOS

1 Persona Física
Extranjero que no posee D.N.I. (1)
2 Entidad que no posee CUIT
DOC. TIPO Número
Sexo (1) FEM. MASC.

Dependencia DGI en la que solicita la clave de identificación:
USO DGI Código
Clave de Identificación

RUBRO I - APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
Apellido:
Nombres:
Denominación de la Entidad:

RUBRO II - DOMICILIO
Calle: Número Sector Torre Piso Ofic./ Dpto. Manzana
Localidad: Código postal:
Partido o Departamento:
Provincia: Código:
CAMBIO DE JURISDICCION Uso DGI
CODIGO DE LOCALIZACION Uso DGI

RUBRO III - PERSONAS FISICAS
Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
Extranjeros que no poseen D.N.I.
Residente: Permanente Temporario Transitorio (1) País de Origen:
Pasaporte Nº C.I.: Nº Cód.Prov.
Certificado o Expediente Migraciones Nº Vigencia Mes Año

El que suscribe Don: ....
en su carácter de (2).., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL RESPONSABLE

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente (2) Titular, Apoderado, Representante Legal, etc.

RESERVADO para Certificación de firma:

USO DGI

	Fecha	Nombre del Agente	Inicial
Envío a proceso			
Proceso del formulario			

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolucion General Nº 3991/95

En la edición del 26 de abril de 1995, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 25/3/95

DEBE DECIR: Bs. As., 25/4/95

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1128/95

Establécense los requisitos para la solicitud de inscripción al Registro especialidades medicinales o farmacéuticas encuadradas en el artículo 5º del Decreto 150/92.

Bs. As., 26/4/95

VISTO la Ley 16.463, el Decreto 150/92, sus complementarios y Resoluciones reglamentarias, y la Disposición (SRyC) 3916/85, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 150/92 modificado por el 1890/92 establece en su artículo 5º que la solicitud de inscripción al Registro de especialidades medicinales que constituyan una novedad en nuestro país, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 150/92 modificado por el 177/93 y el artículo 4º del mismo modificado por el 1890/92, deberán acompañar para su tramitación la información requerida por el artículo 3º del Decreto 150/92 y la documentación que acredite la eficacia e inocuidad del producto para el uso propuesto.

Que se hace necesario especificar los requisitos científicos y técnicos requeridos para demostrar en forma fehaciente la eficacia y seguridad de la especialidad medicinal cuya inscripción al registro se solicita.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Serán requisitos para la solicitud de inscripción al Registro de especialidades medicinales o farmacéuticas encuadradas en el artículo 5º del Decreto 150/92: a) cumplir con los requisitos enumerados en los artículos 2º y 3º de la presente Disposición, b) completar los formularios correspondientes, que fueran aprobados por Disposición (ANMAT) Nº 406/95, y c) acompañar la documentación indicada en los Anexos I y II de la presente Disposición y que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los estudios que se presenten deberán demostrar:

a) Las propiedades farmacológicas del nuevo producto, relacionándolas en forma cuali y cuantitativa con el empleo terapéutico que se preconiza.

b) La eficacia farmacológica y la inocuidad relativa en el hombre de manera que la ecuación beneficio/riesgo, para las indicaciones clínicas que se postulen, sea ampliamente favorable para el paciente, comparada con otras terapéuticas admitidas.

Art. 3º — Los requisitos establecidos en esta Disposición serán de carácter obligatorio para solicitar la inscripción en el Registro de toda especialidad medicinal que reúna alguna de las siguientes características:

a) Contener en su composición por lo menos un principio activo no inscripto en el Registro de especialidades medicinales o farmacéuticas a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92.

b) Contener en su composición una combinación de principios activos no inscripta en el Registro de especialidades medicinales o farmacéuticas a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92, no obstante encontrarse inscriptos en el Registro mencionado sus principios activos no combinados. Estas especialidades medicinales deberán tener un perfil farmacológico de cada uno de los principios activos, tal que permita suponer una combinación a dosis fija terapéuticamente justificada.

c) Se trate de una nueva aplicación terapéutica de una especialidad medicinal o farmacéutica inscripta en el Registro a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92.

d) Se proponga el empleo una nueva vía de administración de una especialidad medicinal o farmacéutica inscripta en el Registro a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92, aun cuando la aplicación terapéutica sea la misma.

e) Se proponga una nueva dosificación de una especialidad medicinal o farmacéutica inscripta en el Registro a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92, aun cuando la aplicación terapéutica sea la misma.

Art. 4º — En el caso que los estudios preclínicos o clínicos en alguna de sus fases, hayan sido aprobados total o parcialmente, en nuestro país o en un país del Anexo I del Decreto 150/92 se darán por cumplidos siempre que se acompañen de la respectiva documentación que así lo demuestre.

Art. 5º — En los informes técnicos finales obrantes en la tramitación deberán figurar en forma detallada los motivos científicos y técnicos que fundamentan la inscripción en el Registro de la especialidad medicinal cuya inscripción se tramita. Los mismos deberán ser volcados en los considerandos del proyecto de Disposición autorizante a elevar.

Art. 6º — El contenido del proyecto de prospecto deberá reflejar la información resultante de las experiencias clínicas que motivaron la aprobación del producto.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese a CILFA, CAEME y COOPERALA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

INFORMACION PRECLINICA

1.- La información preclínica completa deberá presentarse de acuerdo al siguiente orden:

1.1.- Antecedentes bibliográficos, fehacientemente documentados.

1.2.- Diseño experimental fundamentado y detallado. La metodología empleada deberá ser descripta, de manera tal que permita su reproducibilidad.

1.3.- Los resultados obtenidos, deberán presentarse en su totalidad, en forma tal que permitan la realización de una evaluación crítica en forma independiente de la intepretación de los autores.

2.- Farmacología Preclínica, debiendo realizarse los siguientes estudios:

2.1.- Farmocodinámicos, debiendo adjuntarse:

2.1.1.- Especies y cantidad de animales y/o preparaciones sustitutivas empleadas.

2.1.2.- Vías de administración utilizadas.

2.1.3.- Sistemas y órganos estudiados.

2.1.4.- Duración de la acción, efectos secundarios y residuales, interacción con otras drogas y, de ser posible, mecanismo de acción.

2.1.5.- En el caso de combinaciones se deberán realizar estudios farmacodinámicos que demuestren la existencia de las interacciones deseadas. Al mismo tiempo deberá evaluarse el posible incremento de efectos colaterales negativos.

2.2.- Farmacocinéticos, debiendo adjuntarse:

2.2.1.- Especies y cantidad de animales y/o preparaciones sustitutivas empleadas.

2.2.2. - Vías de administración utilizadas.

2.2.3.- Sistemas y órganos estudiados.

2.2.4.- Absorción, biodisponibilidad, distribución, biotransformación, excreción. Deberán adjuntarse los parámetros cuantitativos correspondientes.

2.2.5.- En el caso de combinaciones, deberán realizarse los estudios farmacocinéticos correspondientes.

3.- Toxicología preclínica, debiendo realizarse los siguientes estudios:

3.1.- Toxicológicos agudos, debiendo adjuntarse:

3.1.1.- Determinación de la dosis letal 50 del o de los principios activos, en por lo menos tres especies de mamíferos de cepa reconocida, una de ellas no roedora.

Deberán emplearse por lo menos dos vías de administración, una de las cuales será la de la aplicación terapéutica propuesta, la otra deberá asegurar la absorción del o de los principios activos. Se emplearán animales de ambos sexos en igual número. Los resultados se expresarán con sus límites de confianza del 95 %.

3.1.2.- De no ser posible determinar la DL 50 deberá determinarse la dosis letal o la dosis máxima tolerada.

3.1.3.- En todos los casos deberá describirse la sintomatología observada, incluyendo fenómenos locales, debiéndose prolongar la observación de los sobrevivientes durante por lo menos 2 semanas.

3.1.4.- En el caso de combinaciones, deberá presentarse la DL 50 de la misma.

3.2.- Toxicológicos prolongados, debiendo adjuntarse en todos los casos los grupos controles tratados con el vehículo y sometidos al mismo manipuleo.

3.2.1.- Toxicidad subaguda, debiendo realizarse de acuerdo a las siguientes pautas:

3.2.1.1.- La duración será de 12 a 24 semanas de acuerdo a la naturaleza del principio activo, empleo terapéutico propuesto y especie animal utilizada.

3.2.1.2.- Deberán realizarse estudios en no menos de dos especies de mamíferos, una de las cuales no roedora.

3.2.1.3.- La vía de administración será la de la aplicación terapéutica propuesta.

3.2.1.4.- Deberán emplearse no menos de tres dosis. La mayor deberá producir efectos tóxicos demostrables y la menor deberá relacionarse con la dosis terapéutica propuesta teniendo en cuenta la sensibilidad de la especie utilizada.

3.2.1.5.- Deberán utilizarse animales de ambos sexos en igual número.

3.2.1.6.- Deberá fundamentarse la frecuencia de administración de la dosis.

3.2.1.7.- Deberán indicarse la dieta y la edad de los animales.

3.2.1.8.- En las especies tratadas se estudiará comportamiento, curva de peso, cuadro hemático, pruebas funcionales hepatorenales, electrolitos, examen anatomohistológico, oftalmológico y todo otro estudio que sea necesario, según las características del o los principios activos.

3.2.1.9.- En las combinaciones deberán realizarse estudios subagudos, respetando la relación de dosis propuesta.

3.2.2. - Toxicidad crónica, debiendo realizarse de acuerdo a las siguientes pautas:

3.2.2.1.- La duración será no menor de 6 meses, debiéndose fundamentar el tiempo elegido.

3.2.2.2.- Deberán realizarse estudios en no menos de dos especies de mamíferos, una de las cuales no roedora.

3.2.2.3.- La vía de administración será la de la aplicación terapéutica propuesta.

3.2.2.4.- Deberán emplearse no menos de tres dosis. La mayor deberá producir efectos tóxicos demostrables y la menor deberá relacionarse con la dosis terapéutica propuesta teniendo en cuenta la sensibilidad de la especie utilizada.

3.2.2.5.- Deberán emplearse animales de ambos sexos en igual número.

3.2.2.6.- Deberá fundamentarse la frecuencia de administración de la dosis.

3.2.2.7.- Deberán indicarse la dieta y la edad de los animales.

3.2.2.8.- En las especies tratadas se estudiará comportamiento, curva de peso, cuadro hemático, pruebas funcionales hepatorenales, electrolitos, examen anatomohistológico, oftalmológico y todo otro estudio que sea necesario, según las características del o los principios activos.

3.2.3.- Toxicidad especial, debiendo adjuntar los siguientes estudios:

3.2.3.1.- Teratogénesis y Embriotoxicidad debiendo adecuarse a las siguientes pautas.

3.2.3.1.1.- Estudios en no menos de dos especies, una de ellas no roedora.

3.2.3.1.2.- No menos de tres niveles de dosis. La mayor debe ser subtóxica y la menor debe estar próxima a la dosis eficaz en los animales o a la dosis terapéutica propuesta.

3.2.3.1.4.- Los lotes controles deberán tener el doble de animales que los lotes tratados.

3.2.3.2. - Estudios de fecundidad y capacidad reproductiva.

3.2.3.3.- Mutagénesis.

3.2.3.4.- Carcinogénesis.

3.2.4.- De acuerdo a las características de la especialidad medicinal, se informará:

3.2.4.1.- Estudios de irritación local.

3.2.4.2.- Estudios de sensibilización.

3.2.4.3.- Otros estudios programados que se consideren necesarios.

3.2.5.- Toxicidad de excipientes: Para todo excipiente que se emplee por primera vez en la industria farmacéutica deberán presentarse estudios toxicológicos completos que avalen su inocuidad.

ANEXO II

INFORMACION CLINICA

1.- Antecedentes bibliográficos, fehacientemente documentados. Deberá presentarse información objetiva, comprobable y reproducible de:

1.1.- Estudios de farmacología clínica en Fase I que demuestren la tolerancia y el perfil farmacocinético en seres humanos.

1.2.- Estudios de farmacología clínica en Fase II donde se demuestre fehacientemente la eficacia terapéutica, así como la aparición y magnitud (incidencia y gravedad) de efectos adversos.

1.3.- Estudios de farmacología clínica en Fase III: demostrativos de la eficacia terapéutica comparada (ensayo clínico controlado) en un número de pacientes significativo con información detallada en calidad y cantidad de los efectos adversos observados.

2.- Ensayos clínicos: Cuando no existan antecedentes bibliográficos suficientes de farmacología clínica o en el caso que el solicitante fuera el autor de la investigación farmacológica preclínica y clínica original del producto y que la información aportada por el mismo no reúna los requisitos exigidos, la empresa que solicita la correspondiente inscripción del producto al Registro de especialidades medicinales deberá solicitar autorización para la realización de ensayos clínicos en el país dando cumplimiento a las normas que se detallan a continuación:

2.1.- Información general.

2.1.1.- Nombre genérico o número de registro y fórmula desarrollada.

2.1.2.- Propiedades fisicoquímicas del mismo.

2.1.3.- Forma o formas farmacéuticas a ensayar.

2.2- Información preclínica según lo indicado en el ANEXO I.

2.3.- Información clínica: en los casos de estudios en Fase II o posteriores según se indica a continuación:

2.3.1.- Fase del proceso de investigación clínica en la que se llevará a cabo el estudio.

2.3.1.1.- En caso de estudios de Fase I los mismos deberán llevarse a cabo en centros debidamente autorizados a tal efecto.

2.3.2.- En casos de estudios en Fases II y III, deberá presentarse información detallada acerca de las observaciones realizadas durante las fases previas.

2.3.3.- Protocolo de investigación, diseño de historias clínicas adaptadas al mismo, y los modelos de registro de exámenes complementarios que se llevarán a cabo.

2.4.- A los efectos de esta norma los protocolos de investigación a que hace referencia el apartado anterior, deberán ajustarse a los lineamientos que se detallan:

2.4.1.- Antecedentes: se explicarán en forma sucinta los antecedentes que condujeron al desarrollo del nuevo compuesto, las propiedades farmacológicas de la droga en estudio y las razones de su administración al ser humano.

2.4.2.- Objetivo del estudio: se explicará brevemente la información que se pretende obtener del estudio que se llevará a cabo.

2.4.3.- Cantidad de pacientes, edad y sexo. Se establecerá la cantidad de pacientes que serán incorporados al estudio y de ser necesario las limitaciones etarias o de sexo que se estimen convenientes, o sean necesarias.

2.4.4.- Selección de los pacientes: Este punto se referirá tanto a las limitaciones que pudieran imponer, ya sea la droga en investigación, los objetivos del estudio, y a los criterios que hagan aconsejable o no la inclusión de un sujeto en el mismo.

2.4.5.- Método e investigación: Se incluirán en este apartado las modalidades que se utilizarán en la experiencia, informando la existencia o no de un período previo de estudio sin medicación, si la posología utilizada será uniforme o variable, el uso de compuestos de control de actividad conocida, el uso de compuestos inertes, si el estudio será cruzado, si los pacientes llevarán registros individuales, etc.

2.4.6.- Duración del estudio: en este apartado se incluirá el tiempo de estudio por paciente y la duración total estimada para toda la investigación.

2.4.7.- Parámetros de evaluación: Comprenderán tanto los objetivos surgidos de los resultados de los estudios complementarios, como los subjetivos surgidos de la evolución de los síntomas y escalas subjetivas de evaluación.

En todos los casos, será conveniente, dentro de las posibilidades que ofrezca el compuesto en estudio y protocolo, la utilización de escalas paramétricas individuales de evaluación.

2.4.8.- Efectos secundarios y/o tóxicos: Los efectos secundarios y/o tóxicos se registrarán en las historias clínicas individuales, y también dentro de lo posible, se evaluarán mediante escalas paramétricas, y en planillas ad hoc adecuadas.

2.4.9.- Exámenes de laboratorio y/o controles biológicos: Se incluirán en planillas individuales adosadas a las historias clínicas respectivas, y se describirán de la siguiente manera:

Examen de Laboratorio	Valor normal para el Laboratorio	EXAMENES REGISTRADOS						
		Inicial	Subsiguientes I	II	III	IV	V	terminal
Se inscribirán aquí los exámenes que se lleven a cabo.	Cada examen de laboratorio llevará como dato en esta columna los valores normales para la técnica empleada.							

Se utilizarán tantas planillas individuales como lo requiera el estudio.

2.4.10.- Historias clínicas individuales: Todo proyecto de protocolo elevado para su consideración a la autoridad de aplicación, deberá incluir un proyecto de historia clínica individual.

2.4.11.- Evaluación: Cada historia llevará un apartado en el que se evaluarán las modificaciones observadas durante el curso del estudio, al finalizar cada período (en los casos de estudios cruzados o de otro tipo), y una evaluación final.

Asimismo deberá contemplar un apartado para volcar las observaciones llevadas a cabo luego de varias semanas de terminado el estudio.

2.4.12.- Interrupción del estudio: En los casos en que el estudio deba interrumpirse debido a efectos secundarios y/o tóxicos, o por abandono del paciente, se hará constar en la historia clínica correspondiente.

2.4.13.- Otros métodos de investigación: Serán aceptados todos los métodos de investigación que se consideren necesarios y/o adecuados a los propósitos arriba señalados.

Dentro de lo posible, estos otros métodos de investigación deberán ser sencillos y fácilmente reproducibles.

2.4.14.- Combinaciones: Se admitirán los estudios de farmacología clínica de las mismas cuando se hallen científicamente fundamentadas y deberán ajustarse a las pautas anteriormente expuestas.

2.4.15.- Curriculum y consentimiento firmado del profesional que estará a cargo del estudio.

2.4.16.- Indicación del o de los centros donde se realizará el mismo.

2.4.17.- Nombre del profesional que coordinará el estudio.

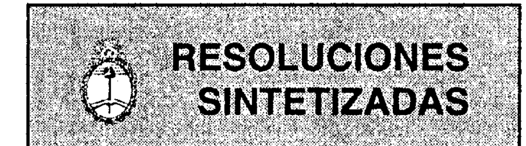
2.4.18.- Autorización de Comité de Docencia e Investigación.

2.4.19.- Autorización de Comité de Etica.

2.4.20.- Modelo de consentimiento informado para el paciente.

2.6.- El o los principios activos en estudio, los principios activos o placebos empleados para comparación, deberán estar rotulados con una leyenda que los identifique por su nombre genérico o su número de registro y que exprese el destino de investigación que tendrán los mismos.

2.7.- Toda modificación de los protocolos de investigación y sus anexos, deberá ser comunicada previamente a las autoridades de aplicación de la presente norma.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 283

Bs. As., 10/4/95

Otorgar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL LA PAMPA, con domicilio en la calle 24 Nº 550, General Pico, Provincia de La Pampa, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en sanatorios, institutos médicos, institutos geriátricos, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, y con zona de actuación en la Provincia de La Pampa.
Intimar a la adecuación de los estatutos obrantes a fs. 150/172 atribuyendo la designación de la Junta Electoral al órgano asambleario.

Resolución Nº 284

Bs. As., 10/4/95

Otorgar a la ASOCIACION DE MEDICOS DE AVELLANEDA, con domicilio en la calle Laprida 173, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales, que prestan servicios propios de su especialidad en relación de dependencia en los hospitales, salas de primeros auxilios, servicios de emergencia, sanatorios, clínicas y todas aquellas distintas entidades que requieren del ejercicio profesional médico, y con zona de actuación en todo el ámbito de la ciudad de Avellaneda.

Resolución Nº 285

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el nuevo artículo 1º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "El Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de Expendio de G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías de las Provincias de Neuquén y Río Negro, constituido el día viernes 4 de octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeña tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general, tareas administrativas, encargados de turno y/o generales, personal técnico, vendedores, en Gomerías, Estaciones de Servicio Comunes y Duales, de Concesionarios de Automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías Navegables, Terminales de Colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio, Lubricantes, Garages, Cocheras, Playas de Estacionamiento y sus Afines, Lavaderos Automáticos y/o Manuales, y toda otra actividad que se efectúe en las empresas con zona de actuación en las Provincias de Neuquén y Río Negro. Fija su domicilio legal en la ciudad de

Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en calle Ministro González 485"; aprobar el nuevo texto del artículo 2º, el que queda redactado de la siguiente manera: "A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes queda establecido y constituido que: El Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de Expendio de G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías de Neuquén y Río Negro, agrupa al personal citado en el artículo 1º sin distinción de raza, sexo o credo político, que desempeña tareas en las Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías, con zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias de Neuquén y Río Negro"; aprobar el nuevo texto del artículo 20º, inciso p), el que queda redactado de la siguiente manera: "Cuando las circunstancias lo tornen conveniente, en atención a la distancia existente entre las distintas localidades del territorio de la zona de actuación de este Sindicato, podrá designar uno o más delegados regionales, quienes ejercerán la representación de la Comisión Directiva, en la zona geográfica que se establezca. Los delegados regionales deberán seguir en un todo las instrucciones que les imparta la Comisión Directiva, y serán designados y removidos por la sola decisión de la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos. El cargo de Delegado Regional no implica el goce de los derechos de estabilidad que establecen las leyes vigentes para los cargos de representación gremial, en tanto que sólo constituye un cargo de representante o mandatario de la Comisión Directiva". Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 075 del 9 de febrero de 1993.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la ina-plicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley Nº 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y demás normas vigentes.

Resolución Nº 286

Bs. As., 10/4/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, con domicilio en la calle General Las Heras s/n de la localidad de Monte Buey, Provincia de Córdoba, República Argentina, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta ajena, tareas administrativas conexas o actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generales por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas; mutuales; y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C. Los empleados de Comercio Jubilados y las Pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas, tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.
a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, materiales de construcción, maderas, venta de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas, y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales, y espejos.
b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) cajas de créditos, cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías, (venta al público) de sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónicas, televisión, grabadores, y/o sistema de sonido, empresas que suministren personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.
c) Actividades afectadas a fraccionamiento de productos químicos, ventas de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates, ferias, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsas y mercado de valores, transporte, (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencias de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismos, casas de fotocopias, y/o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografías.
Todo el personal que realice tareas de reparación, de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en el establecimiento comercial. Envasamiento, fraccionamiento, distribución, carga y descarga de gas y otros combustibles y lubricantes, cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; Servicios Fúnebres, Seguros de Sepelios. Los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus Filiales, de los institutos y organismos que integren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo.
Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, de automóviles, acopiadores de cereales, y frutos del país, estudio de asesoramiento contable y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compraventa de cereales, de hacienda y/o mercaderías en general, depósito de almacenamientos, procesamiento electrónico de datos; empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavaderos de ropa, venta ambulante y/o playa.
d) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
e) Establecimiento cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas de organización y métodos; programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas de servicios fúnebres.
g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/y talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.
Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro, y con zona de actuación en la localidad de Monte Buey, del Departamento Marcos Juarez, de la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante a fs. 5/25 del presente Expediente Nº 3811/88.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 287

Bs. As., 10/4/95

ARTICULO 1º: Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 2438, piso 10mo., Departamento D Capital Federal; para agrupar a todos los trabajadores cualquiera sea su situación de revista, en las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, y tendrá como zona de actuación la totalidad del territorio argentino.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 2 a fs. 22 inclusive, del Trámite Interno Nº 375.394/95 glosado a Fs. 17 del Expediente Nº 981.880/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 288

Bs. As., 10/4/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BOMBAL, con domicilio en la calle Sarmiento s/n, Bombal, Provincia de Santa Fe, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:
a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena;
b) el personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales;
c) los trabajadores que presten servicios en el Sindicato y en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles;
d) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal será representado por el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de cocina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías; panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías, shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados; elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; casas de encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiados de videos y video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; campings, balnearios y cen-

tros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de limpieza, barrido y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores y náuticos; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados de mensajerías urbanos y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana y comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías; estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; de mosaicos; de zapatos; de pastas frescas; de extracto de quebracho; de juguetes; de cepillos, escobas y pinceles; de artículo de cuero; de cerámicas; de artículos de limpieza; de artesanías y folklóricos; de envases de cartón; de cartón corrugado; de la industria minera; arenera; áridos en general; molienda de materiales y minerales; industria del neumático; del vestido; perfumista; del calzado; ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a las prestaciones de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

El ámbito geográfico de actuación es el de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al Proyecto de Estatuto obrante de fs. 8 a fs. 19 del Expediente Nº 526.315/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 295

Bs. As., 10/4/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en la calle Carlos Calvo 3619 de la Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores en actividad que se desempeñen en el área de las Fuerzas Armadas, sean obreros, empleados, técnicos, profesionales de la salud, profesionales que se desempeñen en las tareas de investigación, experimentación, desarrollo y fabricación de material bélico aplicado a la Defensa Nacional, docentes, universitarios, científicos y empleados vinculados al área de Sistemas, Ingenieros, Analistas, Graboperfoverificadores, Técnicos y Operadores; y con zona de actuación en la Capital Federal.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 3 a fs. 12 inclusive, del T.I. Nº 356.704/94 agregado como fs. 63 al presente Expediente Nº 961.967/93.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 296

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE NECOCHEA, obrante de fs. 2 a fs. 18 del Trámite Interno Nº 356.583/94 agregado como fs. 94 al presente Expediente, para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que trabajen o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena a toda actividad de índole comercial. Agrupa también, siempre que optasen voluntariamente, a los empleados de Ex CASFEC, según Acuerdo, los trabajadores de OSECAC y los jubilados mercantiles que una vez alcanzado ese beneficio se encontraban ya afiliados, optasen por la afiliación al gremio, con zona de actuación en las localidades de NECOCHEA, LA DULCE, CLARAZ, JUAN N. FERNANDEZ, LUMB, ENERGIA y QUEQUEN, de la Provincia de Buenos Aires.

La entidad mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 674/59.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 297

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS obrante de fs. 2 a fs. 15 del presente Expediente Nº 584/92 para agrupar con Personería Gremial al Personal de Supervisión que preste servicios en las Empresas prestatarias del servicio público telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las empresas o entes encargados del servicio, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de la ciudad de La Plata y los Partidos que a continuación se detallan: Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Mariano Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tres de Febrero, Vicente López, San Fernando y Tigre.

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a los técnicos, ex-técnicos y ex-supervisores que gocen de beneficios jubilatorios, con zona de actuación en el territorio antes mencionado.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial sobre la franja de trabajadores que se amplió, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 298

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL obrante de fs. 36 a fs. 47 del Trámite Interno Nº 185.609/89, para agrupar a los funcionarios de la administración pública de la Provincia de Córdoba que desempeñan cargos directivos o de jefatura orgánica, comprendidos en las categorías escalafonarias de la ley respectiva que así lo establece —y que en la actualidad se sitúan entre las categorías 20 y 24 ambas incluidas—, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

La entidad mantiene el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 197/87.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 299

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA obrante de fs. 2 a fs. 25 del T.I. Nº 272.715/93, agregado como fs. 39 al presente T.I. Nº 261.094/92 para agrupar a los trabajadores, obreros y empleados que actúen en el transporte, almacenamiento, fraccionamiento, distribución y comercialización del gas, tanto natural como licuado y sus derivados, como así también al desarrollo del G.N.C., tanto de empresas estatales, privadas o mixtas, provinciales, municipales, cooperativas que actúen en forma directa o por intermedio de contrataciones o concesiones y/o permisiones de la actividad del gas o bien que su objeto comercial esté vinculado con el gas, así también los entes reguladores de la actividad resultantes del desmembramiento de Gas del Estado S.E., sin distinción de categorías, con exclusión de Administradores y/o Gerentes; y con zona de actuación en los partidos de General Pueyrredón, General Alvarado y General Balcarce de la Provincia de Buenos Aires.

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, a los Partidos que a continuación se mencionan: Rauch, Tandil, Ayacucho, General Guido, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Maipú, Lobería, Necochea, Municipio de Villa Gesell, General Madariaga, Mar Chiquita, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Pinamar, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 300

Bs. As., 10/4/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 94 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, de la Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y obreros municipales dependientes de todas las Municipalidades y Comisiones Municipales en el Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy, sin distinción de ninguna especie, pudiendo también ser afiliados los jubilados que hayan obtenido ese beneficio por servicios prestados en las Municipalidades o Comisiones Municipales del Departamento mencionado. Los jubilados conservan la afiliación obtenida durante la actividad no pudiendo afiliarse cuando ya se encuentran en dicho estado; y con zona de actuación en el ámbito geográfico del Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 28 a fs. 52 inclusive del expediente Nº 2899/94, agregado como fs. 140 al presente Expediente Nº 125.156/84.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 301

Bs. As., 10/4/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ", obrante de fs. 20 a fs. 41 del presente Expediente Nº 236.915/88 que agrupará y organizará sindicalmente a: 1) Los Empleados y Obreros cualquiera sea su categoría y oficio de las Empresas que hagan ejercicio del comercio directa o indirectamente, de acuerdo a la definición del Código de Comercio, cualquiera sea su carácter Jurídico y Actividades Civiles con fines de lucro;

2) Los Empleados administrativos de la Industria; 3) Los Empleados y Obreros de las Empresas que vendan servicios, sean públicos o privados; 4) Los Empleados y Obreros de Cooperativas y Entidades Civiles; 5) Empleados de la Construcción; 6) Empleados de establecimientos mineros; 7) Empleados y Obreros que trabajen en relación de dependencia en cualquier actividad representada por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y de sus Institutos Diferenciados (OSECAC, CASFEC, IAM.); 8) Los jubilados que al momento de adquirir el beneficio sean asociados, conservarán ese derecho. A título ilustrativo y sin que ello signifique exclusión, se menciona a continuación al personal que la Entidad representa de acuerdo a la tarea que realiza la Empresa de la cual dependen: a) Establecimientos donde en forma habitual se comercializan los siguientes productos: Avícolas, productos de granja, maquinarias agrícolas y sus implementos, semillas, forrajes y cereales, alimentos balanceados, fertilizantes; Automotores, automóviles nuevos y usados, repuestos y/o accesorios para automotores, acoplados, neumáticos, bicicletas, triciclos, motos, naves, aeronaves, embarcaciones, casillas rodantes; sus repuestos y accesorios; Materiales para la construcción, materiales de hierro, artículos de electricidad, maderas, vidrios, cristales y espejos; Comestibles y bebidas, productos lácteos, Pastas frescas, Helados, Alfajores, Hielo, Empanadas, Bombones, Caramelos y golosinas de todo tipo, Bebidas con y sin alcohol, café, vinos y licores, Máquinas para oficina, Computadoras, Fotocopiadoras; Artículos para el hogar, Máquinas de coser, cuadros y marcos, Antigüeda-

des, Alfombras; paños y casimires; Lanas e Hilados, Artículos para damas, caballeros, niños y bebés, Textiles, Trapos; Artículos para peluquería y casas de peinados, pelucas, cosméticos; plantas y flores, Animales vivos; Artículos para deportes, Artículos para aeromodelismo; Casas, Terrenos; Artículos para audiología, discos y cassettes; Diarios y revistas; posters y Tarjetas; Cigarrillos, tabaco; Artículos de plástico y/o acrílico; Artículos de caucho; Artículos de fantasía; productos regionales; Cotillón. b) Establecimientos que se individualizan con la denominación de: Entidades Financieras (Cajas de Crédito, Compañías Financieras, Sociedades de Crédito para Consumo, Casas de Cambio, Mercados de Valores, Tarjetas de Créditos de cualquier tipo), Inmobiliarias, Casas de Remates, Remates Ferias; Importación y Exportación, Despachantes de Aduanas; Autoservicios, Supermercados, Mercados, Mercaditos, Depósito y distribución de cualquier tipo de mercaderías, Verdulerías, Fruterías, Carnicerías, Panaderías y Confiterías (Venta al público), pescaderías, Rotiserías y Casas de comida para llevar, Fiambrerías, Heladerías, Bombonerías, Almacenes; Librerías, Papelerías, Editoriales; kioscos, Cigarrerías, Agencias de prode, lotería, quiniela y T.V. bingo; Corralones de Materiales; Ferreterías, pinturerías, Sanitarios, Ladrillerías, Herrerías, Vidrierías, Corralones de madera, Aserraderos; Tiendas, Roperías, Lencerías, Mercerías, Sombrererías, Camiserías, Pañaleras, Pilcherías, Sastrerías, Boutiques, Botonerías, Casas de modas y confecciones, peleterías; Zapaterías, Zapatillerías; Semillerías, Herboristerías, Pajarerías, Forrajerías, Planterías y Florerías, Viveros y Empresas de parquizaciones; Casas de electrónica, televisión, grabadores y/o Sistemas de audio y/o sonido, Casas de música; Concesionarios de automotores, lavaderos de automóviles, Gomerías, Tapicerías, Bicicleterías, Compra, Venta y alquiler de bicicletas, triciclos, ciclomotores, motonetas, motos y automóviles; Escribanías, Estudios Contables y Jurídicos, Gestorías, Estudios de Ingeniería y Arquitectura, productores de seguros, Liquidadores de siniestros, Comisionistas, Comisionistas de Bolsa; Agencias de Viajes y Turismo, Agencias de Empleos y Selección de personal, agencias de Seguridad, Vigilancia e Investigación, Empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal; Centros o *Complejos recreativos* y/o turísticos, Camping, Balnearios, Galerías de Arte, Shopping Center, Aerosillas, Montañas Mágicas, Alfombras Mágicas, Toboganes Acuáticos, Pistas de patinaje sobre hielo; Academias de choferes, academias de idiomas, danzas y/o de enseñanza de deportes, gimnasia y/o casas de Baños y masajes, Academias de corte y confección y peinados; Academia de cultura física, Academia de música, arte, computación, automatización y sistematización, Instrucción para el manejo de máquinas; Empresas de nivelaciones, excavaciones, desmontes, perforaciones y movimientos de tierra, Explotaciones forestales; Compra Venta de chatarra, Compra Venta de rezagos, Hojalatería, Zinguerías; Joyerías, Relojerías, Casas de Regalos; Bazares; Jugueterías; Marroquinerías, Talabarterías; Tintorerías, Lavaderos de ropa, Lavaderos: Autoservicios y Automáticos, Lavaderos mecánicos de ropa; Disquerías, Tarjeterías; Institutos y/o salones de belleza, Perfumerías; Guarderías Infantiles, Jardines de Infantes, Nenerías, Jardines maternales; Servicios Fúnebres y Cementerios Privados; Marmolerías; Casas de fotocopias; Opticas; Santerías; Estaciones de Servicio; Empresas de mudanza, Casas de empaque; Playas de estacionamiento; garages y/o guarderías, Guarderías náuticas y/o guardalanchas; Transportes escolares y/o de personal de fábricas; Mueblerías; Cerrajerías; Armerías y Cuchillerías; Lavaderos de zanahorias y selección de legumbres y hortalizas; Consultorías; Veterinarias; c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos; Servicios de fumigaciones aéreas; Empresas de limpieza y desinfección; Urbanización y Venta de terrenos; Empresas de limpieza, pintura, reparación y/o refacción y/o mantenimiento de viviendas y edificios en general; Servicios de desagotes de pozos ciegos, cámaras sépticas y/o camiones atmosféricos; Financieras y de Créditos, Institutos o Casas de información de Créditos, Agencias de negocios, Organizaciones de rifas, Depósito de almacenamientos, procesamientos electrónicos de datos; Consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaque de Frutas, Mercado de concentración de frutas y verduras, acopiadores de cereales y frutos del país, Exportación de cereales, Ferias, Remates-Ferias, Ferias artesanales y/o de cualquier tipo; Asesoramiento técnico de seguros, estudios de asesoramiento Impositivo, Laboral, Previsional y de Seguros; Transporte de personas y/o cargas, Servicio de transporte de personas en auto (remis), Fletes al instante; Extracción de arena; Casas fotocopistas y/o que ejecuten copias a máquina; Técnicos en impresión y gráficos, Servicios relacionados con los centros de cómputos, informática y/o robótica, Empresas fotográficas y casas de fotografía; Envasamiento, fraccionamiento, distribución, carga y descarga de gas y otros combustibles y/o lubricantes, Venta de Carbón, leña y cualquier otro combustible; Venta, promoción y/o degustación de alfajores, Venta de helados en cualquier forma; Venta de Animales domésticos; Venta y reparación de electrodomésticos y/o máquinas eléctricas; Venta y colocación de alfombras; Colocación de antenas de televisión, Servicio de radio y televisión por cable, producción de programas para televisión, Servicio de música funcional, Servicio de Radiollamada o centros de comunicaciones; Empresas de publicidad con afiches, rodantes con parlantes y/o letreros en la vía pública; Depósito, carga, descarga y acarreo de equipajes, encomiendas y similares; Servicios de alquiler de películas para el hogar: Videocassettes o similares; Servicios de tintorería con o sin entrega a domicilio; Alquileres de ropa, disfraces y vestuarios de época; Alquiler de vajillas, mantelería y muebles para fiestas; Servicio de emergencia médica y/ó mecánica; Servicios Sociales. d) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el Turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, Publicidad, Comercialización, Compra-Venta, Intermediación, Intercambio, Servicios de distinta índole turística; Información, Orientación, Excursiones, Paseos, Visitas, Entretenimientos; Deportes en Centros de Sky, Lagos, ríos, mares, balnearios, montañas y cerros; la enseñanza de éstos; Camping, Renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico, Renta o explotación de playas de estacionamiento, Guardacoches, como por ejemplo: Servicio de Excursiones lacustres, en lancha, yates y/o botes; Centro Turístico donde se exhiban animales, se practique deportes, Centros o Complejos turísticos donde existan o funcionen juegos mecánicos, electrónicos y/o eléctricos; Centros Turísticos donde se exploten aerosillas, medios de elevación de cualquier tipo, ascensores o similares; Centros Turísticos o de esparcimiento donde se brinde entretenimiento con participación de público; Centros Turísticos donde funcionen Toboganes Acuáticos o con alfombras o con carritos; Camping o lugares para acampar, estacionamientos o asentamientos de carpas o casillas rodantes, excursiones en trencitos, bañaderas, anfibios, botes, lanchas y yates; Servicio de esparcimiento con motivo o en las orillas y alrededores del lago, sea que lo preste un ente con o sin fines de lucro, Empresas dedicadas al alquiler de bicicletas, ciclomotores, motonetas, motos y automóviles con o sin chofer; Empresas dedicadas al alquiler de caballos, ponys, burros, sulkys, mateos o cualquier otro animal o vehículo con tracción a sangre; Empresas dedicadas al asesoramiento o gestión para conseguir cualquier servicio, servicio de Mensajerías o Mandatos; Alquiler de botes a remo, a pedales y/o motor; Excursiones a pie, a caballo o en vehículos en circuitos dentro de la ciudad o fuera de ella; Centros Turísticos donde funcionen pistas de patinaje sobre el hielo, pistas de karting, bicicletas o bicicross, trencitos, calesitas, sillas voladoras o juegos similares; Empresas dedicadas a la Venta de pasajes: terrestres, lacustres, aéreos y/o marítimos; Servicios de ascenso o descenso de cerros en cualquier forma; Centros Turísticos donde funcionen piletas de natación y/o parques públicos; salas de juegos donde funcionen máquinas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o juegos de azar, casinos y bingos. e) Todo el personal de Ventas, Administración, Técnico, de mantenimiento y maestranza de los establecimientos mineros y de las fábricas de: Muebles, Artículos de madera, metálicos, plásticos, acrílicos, goma, fórmica; Calzados; Artículos de cuero; Cerámicos; Mosaicos; Cal y Cemento; Ladrillos; Pinceles; Artículos refractarios; Artículos para la construcción; Empresas constructoras; Casas prefabricadas y modulares; Molienda de piedra, hueso, esmeril; Empresas de pavimentación; Carpinterías; Camiserías; Corset y Corpiños; Artículos de punto; Fideos; Alfajores; hielo; Conservas de cualquier tipo, helados, Sandwiches, Jugos, Empanadas, Hamburguesas, Aceites, Comestibles; Cepillos, Escobas; Jabones, Perfumes y Detergentes, Artículos de tocador; Cartón Corrugado; Envases de cartón, plástico, papel; Artículos de loza, Artículos de mármoles, Porcelanas; Juntas; Empresas gráficas, Letreros de todo tipo; Sombreros; Toldos; Acolchados y Colchones; alhajas; Lubricantes. f) Establecimientos de enseñanza privada no oficial: Guarderías Infantiles, Jardines de Infantes, Guarderías Maternales, Institutos Geriátricos, Academias de Enseñanza de oficios varios, Academia de choferes, de danzas y baile, de idiomas, de deportes, de corte y confección. Personal administrativo y maestranza de escuelas o Institutos de Enseñanza adscriptos a la enseñanza oficial. g) Todo el personal empleado en empresas cuya actividad sea la Construcción y Consultoría de obras conexas a las grandes obras específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales o puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras. Todo el personal de las Empresas afines a la construcción, como por ejemplo de instalaciones o reparaciones eléctricas, plomería, Gas y/o Cloacas. h) Todo el personal de las sociedades cooperativas de: Consumo, Obras y Servicios Públicos, Vivienda, Agua potable y/o Agua Corriente, Telefónicas, eléctricas, Agrarias, Agrícolas, Avícolas, de producción, de trabajo, de servicios privados, Ganaderas, Algodoneras, Arroceras. Todo el personal de las Asociaciones denominadas: Mutuales, Previsionales, Sindicales, Gremiales, Empresarias, Culturales; Colegios de Profesionales: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Kinesiólogos, Psicólogos, Psiquiatras, Arquitectos, Ingenieros, Abogados, Contadores, Graduados en Ciencias Económicas, Escribanos. i) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación y sistema de aplicación; accesorios, repuestos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. Y todo el personal que se incorpore por acuerdos de partes, convenios particulares o convenios colectivos de trabajo. Con zona de actuación en las siguientes localidades y/o parajes: Copina, El Cóndor, San Clemente, Cuesta Blanca, Icho Cruz, San Antonio de Arredondo, San Nicolás, Yocsina, La Perla, Malagueño, San Roque, Parque Siquiman, Villa Santa Cruz del Lago, Villa del Lago, Los Gigantes, el Durazno, Tanti, Villa García, Cabalango y la ciudad de Villa Carlos Paz. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 287/95

Bs. As., 19/4/95

VISTO la Resolución Nº 48/95/INCAA Anexo I y el artículo 1º de la Resolución Nº 163/95/INCAA del 9 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO

Que por la mencionada normativa, se ha procedido al llamado a Concurso de Películas Nacionales de Largometraje, estableciéndose un cupo para cada categoría, en relación al primer cuatrimestre del año 1995.

Que asimismo y conforme lo señala taxativamente la resolución de marras, el llamado a Concurso obedece al cumplimiento de uno de los objetivos primordiales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, comprendido en la contribución que debe prestar el Organismo al desarrollo de la cinematografía argentina, en sus aspectos más relevantes.

Que como consecuencia de ello, y del gran número de proyectos presentados en el llamado a Concurso "Opera Prima", esta Dirección Nacional entiende razonable y conveniente reconsiderar el cupo asignado, por evaluar exigua la cantidad establecida.

Que la medida a adoptarse encuentra su fundamento en el concepto de "fomento de la actividad cinematográfica", el que necesariamente debe comprender el apoyo e impulso, que por parte de este Organismo, debe brindarse a la realización de proyectos a cargo de nuevos profesionales del medio, instando una efectiva y plena inserción de los mismos a la industria cinematográfica.

Por ello,

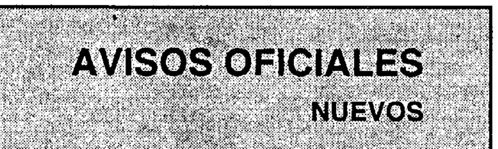
EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 163 del 9 de febrero de 1995, en relación al número de proyectos asignados para la producción de Películas Nacionales de Largometraje "Opera Prima", el que por la presente, se aumenta al número de DOS (2) Operas Primas a realizarse durante el primer cuatrimestre correspondiente al año 1995.

Art. 2º — La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Asamblea Federal a efectos de que ratifique lo expuesto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MARIO O'DONNELL, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/5 Nº 1292 v. 3/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION SINTETIZADA

Por Resolución Nº 042 de fecha 6/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, constituye en la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 110 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL un Fondo Rotatorio de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) siendo el responsable del mismo el Subgerente de Administración y Finanzas. El gasto individual máximo a realizar por dicho régimen será de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).

e. 3/5 Nº 1282 v. 3/5/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 123/95

Bs. As., 12/4/95

VISTO la ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, oportuno y conveniente adecuar los términos de la reglamentación en virtud de las circunstancias y experiencias adquiridas por esta Secretaría en su carácter de autoridad de aplicación de las normas mencionadas en el Visto;

Que en el Anexo I, a) del Decreto Nº 831/93, "Glosario" el ítem 24 "operador" no alcanza a cubrir a todas las personas o empresas que puedan ser consideradas como operadores en los alcances de la legislación nacional e internacional;

Que la suscripta es competente en virtud de las disposiciones de la ley 24.051, art. 60 inc. h) y el Decreto Nº 831/93, art. 60 apartado 2);

Por ello:

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese al ítem 24 "Operador" del Glosario que integra el Anexo I del Decreto Nº 831/93 lo siguiente: "es también operador el que cumple con las operaciones de almacenamiento previo a cualquier operación indicada en la Sección A de eliminaciones (D-15) y/o de recuperación en la Sección B (R-13) ambas del Anexo III de la ley 24.051".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 3/5 Nº 1295 v. 3/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	23938	5	21/01/94	846789900	CORTADORA	VERNAZZA	BRESCIA	45.00	1
1	29140	0	31/01/94	870332000	AUTOS	VERNAZZA	ALADDIN	30.00	1
1	60925	0	22/03/94	840820100	MOTORES	SAAVEDRA	MORIVE	100.00	1
1	62902	3	24/03/94	870820100	MOTORES	SAAVEDRA	MORIVE	100.00	1
1	113648	7	03/06/94	871639900	SEMIRREMOLQUE	CASAL	CASAL	180.00	1
1	114749	8	06/06/94	870420100	MOTORES	SAAVEDRA	MORIVE	100.00	1
1	122635	3	16/06/94	870321000	AUTOS	VEDOZA	MALADI	16.00	1
1	147170	8	21/07/94	847192400	COMPUTACION	BOUMAZ	BELTRON	45.00	1
1	161715	5	10/08/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	27.00	1
1	175867	8	30/08/94	870323000	AUTOS	BUCCHIONI	MORAGAS	50.00	1
1	184641	8	12/09/94	870332000	AUTOS	LOPEZ PEREDA	ZAMPELLA	37.00	1
1	191475	1	01/09/94	842911000	TOPADORA	GRINSCHPUN	ZILLE	80.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1656	5	09/02/94	871140000	MOTOS	AGUERO	ARTETAS	95.00	1
17	1902	1	17/02/94	870310900	MOTOS	AGUERO	GONZALEZ	25.00	1
17	6329	5	19/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	YABON	15.00	1
17	13411	7	28/09/94	842720900	AUTOLEVADOR	AGUERO	AGUERO	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	911	2	22/09/94	870332000	AUTOS	MOLINA	BARDINI	63.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4661	7	28/03/94	870322000	AUTOS	BRIZUELA	ALADARCE	23.00	1
38	14016	6	21/09/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERMOD	82.00	1
38	14030	2	21/09/94	871140000	MOTOS	BACA	INTERMOD	72.00	1
38	14594	9	29/09/94	870322000	AUTOS	CALIRI	FULL. AUT.	18.00	1
38	16240	9	28/10/94	870324000	AUTOS	CLEMENT	CHAMPERY	19.00	1
38	16243	0	28/10/94	870324000	AUTOS	CLEMENT	CHAMPERY	28.00	1
38	16245	4	28/10/94	870324000	AUTOS	CLEMENT	CHAMPERT	18.00	1
38	17309	2	10/11/94	870333000	AUTOS	LOPEZ	MOTOPORTH	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	368	2	26/10/94	870322000	AUTOS	BIBLIO	KATS	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	66	4	08/03/94	870322000	AUTOS	LUKSIC	ACERBI	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	536	4	21/09/94	871120000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	57.00	1
78	538	8	21/09/94	871110000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	97.00	1
78	558	6	13/10/94	871120000	MOTOS	BERRA	ARREDONDO	41.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/5 Nº 1283 v. 3/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	42789	4	23/02/94	870324000	AUTOS	BUCCHIONI	TRANS AEREO PRO	47.00	1
1	94462	5	09/05/94	880211000	HELICOPTERO	RODRIGUEZ	MARVIOL	105.00	1
1	95489	3	10/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	107579	5	26/05/94	890399000	JET SKI	BUCCHIONI	IMP. MONTANA	70.00	1
1	110898	5	31/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	SUCUTTI	12.00	1
1	112133	7	02/06/94	871130000	MOTOS	FERNANDEZ SA	CARNEVALE	32.00	1
1	157868	0	14/10/93	870323000	AUTOS	CAIRO	GARCIA	63.00	1
1	184727	5	12/09/94	871200000	BICICLETAS	VERNAZZA	ELECT. FISCHER	17.00	1
1	200922	5	05/10/94	870332000	AUTOS	TALAMO	RONOLI	10.00	1
1	215397	7	27/10/94	870323000	AUTOS	CORTESE	BOTEL	58.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	535	5	03/11/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	BONILLO	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	931	3	19/01/94	870324100	AUTOS	SERENA	PAZ	75.00	1
17	948	1	20/01/95	870324100	AUTOS	SERENA	PAZ	75.00	1
17	10648	6	11/08/94	871140000	MOTOS	CHATTAS	F. FONTAINE	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	16097	7	26/10/94	844319900	IMPRESORAS	BACA	BACA	100.00	1
38	17390	8	18/11/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	MOTOPORTH	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	383	5	02/11/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	TIME	23.00	1
48	384	2	02/11/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	TIME	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1521	2	01/11/94	890399000	JET SKI	HERRERO	LAURENCENA	61.00	1
55	1545	8	08/11/94	871110000	MOTOS	BRIZUELA	S.I.C.E	68.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/5 Nº 1284 v. 3/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	142031	8	20/09/94	870322000	AUTOS	SUAREZ	MATAFFO	35.00	1
1	149214	4	30/09/94	870322000	AUTOS	LOMBARDERO	OLVEIRA	16.00	1
1	172763	4	25/08/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	30.00	1
1	215402	4	27/10/94	870324000	AUTOS	CORTESE	BOTEL	68.00	1
1	224318	8	10/11/94	870321000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	27.00	1
1	253524	5	28/12/94	870332000	AUTOS	MASAL	TOLEDANO	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10023	4	03/01/95	847199110	COMPUTACION	LARA	MAXIME	205.00	1
73	14423	0	25/01/94	847193120	COMPUTACION	LARA	MAXIME	66.00	1
73	72222	4	17/05/94	847191000	COMPUTACION	VERNAZZA	SUNG	40.00	1
73	76592	8	27/05/94	847193900	COMPUTACION	LARA	DONNAY	55.00	1
73	105565	3	10/08/94	847192600	COMPUTACION	CARBALLO	DATCO	35.00	1
73	120625	9	28/09/94	847191000	COMPUTACION	BUJONS	NEW LASER	16.00	1
73	128527	5	02/11/94	840991900	REPUESTOS	MARRERO	PERFORMANCE	50.00	1
73	134412	4	21/11/94	847330000	COMPUTACION	LARA	MAXIME	82.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	10058	7	03/08/94	870323000	AUTOS	FORMENTO	FORMENTO	20.00	1
17	11381	5	25/08/94	871140000	MOTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	15411	4	14/10/94	871120000	MTOTOS	CALIRI	BRAFIN	55.00	1
38	15912	6	24/10/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	45.00	1
38	16531	6	02/11/94	890321000	CUADRICICLOS	CALIRI	BRAFIN	40.00	1
38	17326	7	17/11/94	870324000	AUTOS	BACA	NAVARRO TORRE	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	535	7	20/09/94	871120000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	40.00	1
78	537	1	21/09/94	871140000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	45.00	1
78	539	5	21/09/94	871120000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	40.00	1
78	559	3	13/10/94	871130000	MOTOS	BERRA	SEGARRA	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/5 Nº 1285 v. 3/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	81549	9	20/04/94	870829900	REPUESTOS	CORTESE	BENTIVEGNA	20.00	1
1	87570	9	28/04/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	MARZETTI	28.00	1
1	90445	4	03/05/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	BERETTA	26.00	1
1	95290	3	10/05/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	BERETTA	21.00	1
1	125571	1	22/06/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	131487	2	30/06/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	BERETTO	17.00	1
1	133016	2	01/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	140013	5	12/07/94	870332000	AUTOS	DI FIORI	BERETTA	9.00	1
1	163415	8	12/08/94	847192900	IMPRESORAS	LARA	C Y S	71.00	1
1	176312	4	31/08/94	842951100	CARGADORA FRONTA	SANTARSIERI	SUPERTRANS	20.00	1
1	224718	0	11/11/94	845229000	MAQ. P/ ACOLCHAR	SUAREZ	MANTEX	15.00	1
1	253515	3	28/12/94	870332000	AUTOS	PONCELA	DEVOTO	36.00	1
1	253521	4	28/12/94	870332000	AUTOS	PONCELA	DEVOTO	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	122837	0	06/10/94	871140000	MOTOS	MUCCIOLO	R L T	61.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	15470	6	01/11/94	890399000	JET SKI	BARELLO	GARELLO	80.00	1
17	15471	3	01/11/94	890399000	JET SKI	GARELLO	BARELLO	55.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	12695	7	30/08/94	871110000	MOTOS	CALIRI	RAFIN	65.00	1
38	13569	6	13/09/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	45.00	1
38	16122	2	27/10/94	870431000	CAMIONETA	CLAVERO	BATALLA	30.00	1
38	16392	1	01/11/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	MARQUEZ	15.00	1
38	17086	2	14/11/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	44.00	1
38	19931	1	28/12/94	871130000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	42.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	863	7	19/10/93	841440900	COMPRESOR	CUARTEROLO	BENEBAS	100.00	1
55	1546	5	08/11/94	890399000	JET SKI	HERRERO	MALAISI	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1511	1	01/12/94	871140000	MOTOS	CASSANELLO	DI BERT	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	196	4	10/11/94	871120000	MOTOS	LUKSIC	LURASCHI	42.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/5 Nº 1286 v. 3/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	33714	0	08/02/94	871200000	BICICLETAS	GATTI	COMPAC DISC	80.00	1
1	42056	6	22/02/94	870323000	AUTOS	CARABAJAL	HONORIO	42.00	1
1	49032	6	04/03/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	TEXONA	30.00	1
1	65130	5	28/03/94	870840900	CAJAS DE VELOCIDAD	VIVAS	CONTI	50.00	1
1	65293	3	28/03/94	870323000	AUTOS	PEREDA	ROMERO	50.00	1
1	81698	0	21/04/94	870323000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	17.00	1
1	89668	1	02/05/94	870323000	AUTOS	FILINI	AUTOFLOR	28.00	1
1	104544	0	23/05/94	870332000	AUTOS	SANTARSIERI	LEONE	11.00	1
1	109301	2	30/05/94	842952100	RETROEXCAVADORA	GROTTA	LECHNER	50.00	1
1	111288	9	01/06/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	BERETTA	10.00	1
1	112691	2	02/06/94	870322000	AUTOS	ABAD	B.N.S.	21.00	1
1	115444	7	07/06/94	870322000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	32.00	1
1	117475	1	09/06/94	870322000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	34.00	1
1	119728	8	14/06/94	870431000	AUTOS	CATTANEO	AUT. GAIDO	42.00	1
1	124510	9	21/06/94	870322000	AUTOS	RAINIERI	AUTENTIC	34.00	1
1	126501	9	23/06/94	870332000	AUTOS	FILINI	EAGLESTAR	24.00	1
1	130111	7	28/06/94	870332000	AUTOS	AVILA	INDIANAPOLIS	17.00	1
1	132835	6	01/07/94	870332000	AUTOS	MONTIEL	MATURANO	21.00	1
1	133109	7	01/07/94	870332000	AUTOS	AVILA	INDIANAPOLIS	17.00	1
1	133123	3	01/07/94	870332000	AUTOS	AVILA	INDIANAPOLIS	17.00	1
1	135322	4	05/07/94	870332000	AUTOS	AVILA	AVILA	17.00	1
1	137518	5	07/07/94	870332000	AUTOS	AVILA	INDIANAPOLIS	17.00	1
1	138021	1	08/07/94	870332000	AUTOS	SOTERA	MAIKANSU	10.00	1
1	145528	9	20/07/94	870323000	AUTOS	FASANO	CAMMARERI	17.00	1
1	149979	7	26/07/94	847192100	COMPUTACION	GARCIA	GESTION	20.00	1
1	166257	5	17/08/94	847191000	COMPUTACION	LARA	MAXIME	127.00	1
1	172414	7	25/08/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	SANDLER	20.00	1
1	175797	2	30/08/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	21.00	1
1	177698	8	01/09/94	870332000	AUTOS	GARCIA	KOZBA	24.00	1
1	179461	8	05/09/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	PEMELD	34.00	1
1	180572	5	06/09/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	ROZZEN	20.00	1
1	184260	7	09/09/94	870332000	AUTOS	POLERO	CHIVILCOY	20.00	1
1	191434	8	21/09/94	870323000	AUTOS	VIEYRA	GOMEZ	17.00	1
1	192144	9	22/09/94	870332000	AUTOS	ALBURQUERQUE	ISOLA	14.00	1
1	192256	5	22/09/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	21.00	1
1	192606	2	22/09/94	870323000	AUTOS	REPETTO	RUZZO	26.00	1
1	195390	5	27/09/94	870332000	AUTOS	LAVIN	BARBARA	24.00	1
1	196028	0	28/09/94	870323000	AUTOS	HOSSLET	T.C.M.	29.00	1
1	198559	1	03/10/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	26.00	1
1	198782	5	03/10/94	870323000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	200856	7	05/10/94	890392000	JET SKI	JOGHEMS	VOLPATO	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	206930	6	14/10/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	21.00	1
1	209112	1	18/10/94	871130000	MOTOS	GHIRARDI	FRINSTEIN	25.00	1
1	215444	1	31/10/94	870322000	AUTOS	BILBAO	CIGOY	26.00	1
1	216748	2	28/10/94	890392000	JET SKI	JOGHEMS	VOLPATO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1595	1	09/02/94	870322000	AUTOS	MASTRANGELO	MONETTI	10.00	1
17	1894	3	16/02/94	870322000	AUTOS	MASTRANGELO	MONETTI	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	1009	1	19/10/94	870333000	AUTOS	STELLA	ANDRETTA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	15439	8	17/10/94	870421000	CAMIONETA	DERRA	FIGUEROA PEDUAN	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1304	9	09/09/94	870431000	CAMIONETA	CUARTEROLO	CAYFA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	76	4	25/01/94	870322000	AUTOS	TERSSE	AUT. AVANCE	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/5 Nº 1287 v. 3/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 299/95

Designación de Reemplazantes de Jefaturas y prórrogas de Interinatos. S/Resolución Nº 1601/93.

Bs. As., 4/4/95

VISTO lo establecido en los artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91, que norman sobre los Reemplazos Transitorios e Interinatos en cargos de Jefatura de Unidad de Estructura o Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría Fiscal, de Auditoría o de Auditoría de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1601 del 16 de noviembre de 1993 se ha delegado en las Direcciones la facultad y obligación de notificar a los interesados los vencimientos de los interinatos y de las prórrogas de los mismos, cuando éstos se produjeren.

Que las disposiciones de dicha resolución no alcanzan a las Jefaturas que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo.

Que por tal motivo, corresponde dictar un acto que incluya a aquellas Jefaturas de Unidades de Estructura que deben desempeñar la función jurisdiccional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse prorrogados por el término de seis (6) meses los interinatos de Jefaturas de Unidades de Estructura, que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo, que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos vencimientos se hubieran operado o se operaren en las fechas que en cada caso se indica, con encuadre en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Los Jefes Interinos de las Unidades de Estructura, que deben ejercer las funciones de Juez Administrativo, que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos interinatos hubieran sido prorrogados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91, continuarán actuando en sus respectivas dependencias, en el carácter de Primer Reemplazante de la Jefatura de las mismas, a partir de la fecha que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Laudo citado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 299/95

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	A PARTIR DE LA FECHA
	REGION RIO CUARTO	
Cont. Púb. Susana (*) Inés María ZANDARIN (Legajo Nº 27.645/62)	DISTRITO LABOULAYE	04/04/95
	REGION RESISTENCIA	
Cont. Púb. Sergio Omar (*) Hugo SORIA (Legajo Nº 24.293/16)	DISTRITO CLORINDA	28/04/95
	REGION MAR DEL PLATA	
Cont. Púb. Teresa (*) HABERLE (Legajo Nº 24.175/06)	AGENCIA TANDIL	19/04/95
	DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	
Abog. Juan Eduardo LEONETTI (Legajo Nº 24.511/40)	DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL	25/04/95

(*) Jefe Interino "en Comisión"

Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 299/95

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	A PARTIR DE LA FECHA
	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
Cont. Púb. Rodolfo Hugo LAGARES (Legajo Nº 23.244/62)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "I"	30/04/95
	REGION PARANA	
Cont. Púb. Silvia (*) Guadalupe TENTOR de DABIN (Legajo Nº 29.234/11)	DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY	08/04/95
	REGION JUNIN	
Cont. Púb. Ricardo Daniel LINGUIDO (Legajo Nº 28.764/98)	AGENCIA SEDE JUNIN	24/04/95

REGION COMODORO RIVADAVIA

Cont. Púb. Sergio Angel GALLEGO (Legajo Nº 32.509/00)	DISTRITO PUERTO DESEADO	20/04/95

(*) Primer Reemplazante de la Jefatura "en Comisión"

e. 3/5 Nº 1296 v. 3/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria sp.) de nombre MILSEI obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S. A.

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S. A.
Representante legal: Sr. Carlos Alberto Alonso
Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Alberto Gargantini

Fundamentación de novedad: MILSEI nuevo cultivar de frutilla de día corto similar a CHANDLER diferenciándose de la misma por las siguientes características:

	MILSEI	CHANDLER
FOLIOLO TERMINAL: relación largo/ancho	TAN LARGO COMO ANCHO	MAS LARGO QUE ANCHO
FRUTO: relación largo/ancho	MUCHO MAS LARGO QUE ANCHO	MAS LARGO QUE ANCHO
FRUTO: implantación de aquenios	HUNDIDOS	A NIVEL
FRUTO: firmeza	FIRME	MEDIA
FRUTO: acidez	FUERTE	MEDIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/86.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/5 Nº 27.432 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria sp.) de nombre CARTUNO obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S. A.

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S. A.
Representante legal: Sr. Carlos Alberto Alonso
Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Alberto Gargantini

Fundamentación de novedad: CARTUNO nuevo cultivar de frutilla de día corto similar a CHANDLER diferenciándose de la misma por las siguientes características:

	CARTUNO	CHANDLER
PLANTA: vigor	MEDIO	FUERTE
HOJA: color de la cara superior	OSCURO	CLARO
FRUTO: inserción de aquenios	HUNDIDOS	A NIVEL
FRUTO: inserción del cáliz	PLANO	EN SALIENCIA
FRUTO: firmeza	FIRME	MEDIA
EPOCA DE MADURACION	MEDIA	PRECOZ

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/90

Se recibirán las impuganciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/5 Nº 27.438 v. 3/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs. 582; 606; 613; 578; 592; 596; 597; 595; 601; 588; 611; 583; 599; 609; 579 y 603/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA ELECTRICA DE PUERTO DESEADO LIMITADA, matrícula 4901, con domicilio legal en Puerto Deseado; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION "OBRERA AUSTRAL" LIMITADA, matrícula 8075, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Departamento Guer Aike; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL VIAL GOBERNADOR GREGORES LIMITADA, matrícula 9252, con domicilio legal en Gobernador Gregores, Departamento Río Chico; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santa Cruz; SOCIEDAD COOPERATIVA "LA CORDILLERANA" LIMITADA AGRICOLA E INDUSTRIAL, matrícula 4807, con domicilio legal en el Distrito de Calingasta, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARTESANOS, DE COMERCIALIZACION, PROVISION Y CONSUMO DE SAN JUAN "C. A. S." LIMITADA, matrícula 10.893, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, TRABAJO Y CREDITO "GABINO EZEIZA" LIMITADA, matrícula 11.371, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "SOL DE MAYO" LIMITADA, matrícula 9878, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, estas últimas correspondientes a la Provincia de San Juan; COOPERATIVA FRUTI-HORTICOLA "CAPITAL DEL DURAZNO" LIMITADA, matrícula 8731, con domicilio legal en San Rafael; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL TREBOL" LIMITADA DE MENDOZA, matrícula 7254, con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza, ambas pertenecientes a la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA VITIVINICOLA RICOSASI LIMITADA, matrícula 5421, con domicilio legal en Saujil, Departamento Pomán; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLANCA LIMITADA, matrícula 6517, con domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle, ambas de la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION GÜEMES LIMITADA, matrícula 3976, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO LIMITADA, matrícula 7922, con domicilio legal en Margarita Belén, Provincial del Chaco; COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD RANCUL LIMITADA, matrícula 4141, con domicilio legal en Rancul, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA A. D. E. V. E. R. DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8989 y "ARARAT" SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 6295, ambas últimas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRECE (13) días cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Cruz; de SEIS (6) días a las que están radicadas en las Provincias de San Juan, Mendoza y Catamarca; de OCHO (8) días a la que es de la Provincia de Salta; de CINCO (5) días a la de la Provincia del Chaco y de TRES (3) días a la correspondiente a la Provincia de La Pampa. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/5 Nº 1312 v. 5/5/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 286/95

Bs. As., 19/4/95

VISTO el artículo 3º, inciso a) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48/95/INCAA, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales ejecutar las medidas de fomento tendientes al desarrollo de la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos para el logro de sus objetivos.

Que resulta por ello indispensable establecer los métodos necesarios para garantizar la plena y efectiva participación.

Que atento no haberse previsto en la Resolución Nº 48/95 dar mérito a los antecedentes del Productor en su relación con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, dentro de los requisitos establecidos para la presentación de proyectos a los Concursos de Films de calidad que organiza este Organismo, procede su inmediata incorporación.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 48/95/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, con el objeto de incidir en la elevación de la calidad de las películas nacionales, programará y organizará anualmente una serie de concursos, cuyos beneficios para los participantes será de carácter financiero. Dichos llamados se realizarán de acuerdo a las condiciones de oportunidad y conveniencia que determine el Instituto. Cada llamado a Concurso establecerá los premios a que serán acreedores los ganadores de los mismos.

Art. 2º — Derógase el artículo 4º de la Resolución Nº 48/95/INCAA de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, quedando sujeta su implementación a las condiciones específicas que se establezcan para cada concurso en particular.

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 5º de la Resolución Nº 48/95/INCAA la palabra "subsidiado" por "premiado".

Art. 4º — Agrégase al artículo 6º de la Resolución Nº 48/95/INCAA: El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisual designará un representante en cada una de las producciones beneficiarias de los premios otorgados por los concursos para supervisar el normal desarrollo de la producción, a efectos de garantizar el buen término del film.

Art. 5º — Incorpórase al artículo 7º Anexo I de la Resolución 48/95/INCAA los requisitos Nº 13 "Antecedentes del productor en su relación con el Instituto"; y Nº 14 "El director deberá presentarse bajo seudónimo, salvo que se especifique lo contrario".

Art. 6º — Lo dispuesto por la presente comenzará a regir para los futuros llamados a concursos.

Art. 7º — La presente Resolución se dicta ad referendum de la Asamblea Federal, a efectos de que ratifique lo expuesto.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MARIO O'DONNEL, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/5 Nº 1294 v. 3/5/95

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 285/95

Bs. As., 19/4/95

VISTO el artículo 2º y 3º, de la Resolución Nº 50/95/INCAA, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a la modificación de lo establecido en dicho articulado, adecuando su contenido a lo expresamente normado por la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Que en tal sentido, esta Dirección Nacional considera conveniente para el caso de otorgamiento de créditos a proyectos cuyas cifras superen el costo de una película nacional de presupuesto medio, establecer mecanismos excepcionales que justifiquen la procedencia del gasto que se devengará, merituándose debidamente los antecedentes del mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 50/95/INCAA por el siguiente: Los montos de los créditos deberán ser propuestos por el Comité de Selección y Evaluación de Créditos a películas nacionales de largometraje y resueltos por la Dirección Nacional. La suma a otorgarse en concepto de crédito, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del costo reconocido de una película nacional. En los casos de proyectos de Interés Especial, esta suma podrá elevarse hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %). Cuando la cifra del crédito a otorgarse, tuviera que superar UNA VEZ Y MEDIA (1 y 1/2) el costo de una película nacional de presupuesto medio, el Comité de Selección y Evaluación de Créditos a películas nacionales de largometraje, procederá a su estudio y evaluación, elevando posteriormente su calificación a consideración y decisión del Consejo Asesor, el que previo análisis de la misma, remitirá un informe a la Dirección Nacional, fundamentando la aprobación o rechazo de los montos de créditos solicitados.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 50/95/INCAA por el siguiente: ARTICULO 3º: Para el otorgamiento de créditos a proyectos de películas nacionales de largometraje, el productor deberá presentar garantías reales, por el mismo monto del crédito solicitado.

Art. 3º — La presente resolución se dicta ad referendum de la Asamblea Federal a los efectos de que ratifique la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MARIO O'DONNEL, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/5 Nº 1293 v. 3/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 264/95

Bs. As., 25/4/95

VISTO la Resolución Nº 190/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se aprueba una modificación en la estructura de comisiones a cobrar por CLARIDAD AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en el importe de la comisión fija sobre imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, y en el importe de la comisión sobre retiros programados, correspondiente al régimen "anterior" señalado en dicha Resolución.

Que resulta necesario rectificar dichos importes consignados en la mencionada Resolución, ajustándolo a los valores correctos informados desde su comienzo por la Administradora.

Que al presente no ha existido solicitud alguna de modificación en el valor de dicho concepto.

Que según los informes del Departamento Autorizaciones a fs. 13 corresponde dicha rectificación, y no hay obstáculo para ello.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el importe correspondiente a la comisión fija sobre imposiciones voluntarias y depósitos convenidos; y el importe de la comisión sobre retiros programados, del denominado régimen "anterior" de CLARIDAD AFJP S.A. mencionado en la Resolución 190/95 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, régimen que queda conformado de la siguiente manera:

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros Programados	Bonificaciones
	fija	variable				
Anterior	$ 2,0	3,20 %	$2 + 0,80 %	$2 + 0,80 %	2,00 %	no
Nuevo	$ 5,0	2,95 %	0	0	0	no

Art. 2º — El plazo de noventa (90) días previsto en el art. 70 de la Ley 24.241 se computará a partir del 28/3/95, fecha de la sanción de la Resolución 190/95.

Art. 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Intrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 3/5 Nº 1297 v. 3/5/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación. Cde. Act. Nº 04786/95, 04787/95 y 5002/95.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional Nº 7, a cargo de la Doctora María Laura G. de Rebori, Secretaría Nº 56, de la Doctora Sandra V. Guagnino; comprendido dentro de los años 1960 a 1985; Secretaría Nº 57, a cargo interinamente de la Doctora Sandra V. Guagnino; comprendido dentro de los años 1957 a 1984 y Trabajo Nº 10 a cargo de la Doctora Sara N. Silva, Secretaría única de la Doctora Liliana N. González; comprendido dentro de los años 1969 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/5 Nº 1288 v. 5/5/95

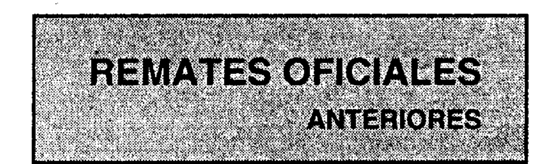
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José DIEUZEIDE, Secretaría Nº 1 de la Dra. Paula HUALDE y Secretaría Nº 2 de la Dra. Marta BELUSCI DE PASINA; del Juzgado Nº 2 a cargo del Dr. Juan R. GARIBOTTO, Secretaría Nº 3 de la Dra. María Gabriela VASSALLO, y Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín BOSCH; del Juzgado Nº 3 a cargo del Dr. Rodolfo A. HERRERA, Secretaría Nº 5, del Dr. Jorge FARGAS, y Secretaría Nº 6 de la Dra. María B. GUTIERREZ HUERTAS; del Juzgado Nº 4 a cargo del Dr. Fernando F. OTTOLENGHI, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge JUAREZ, y Secretaría Nº 8 del Dr. Francisco M. BOSCH (h.); del Juzgado Nº 5 a cargo del Dr. Gerardo G. VASSALLO, Secretaría Nº 9 del Dr. Claudio GALLI, y Secretaría Nº 10 del Dr. Fernando ROSSI; del Juzgado Nº 6 a cargo del Dr. Carlos A. M. FERRARIO, Secretaría Nº 11, del Dr. Jorge SICOLI, y Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio MENDEZ SARMIENTO; del Juzgado Nº 7 a cargo del Dr. Juan M. GUTIERREZ CABELLO, Secretaría Nº 13 de la Dra. Cristina O'REILLY, y Secretaría Nº 14 del Dr. Francisco GIARDINIERI; del Juzgado Nº 8, a cargo del Dr. Atilio C. GONZALEZ, Secretaría Nº 15 del Dr. Osvaldo SAMPEDRO y Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo FERRARI; del Juzgado Nº 9 a cargo del Dr. Eduardo M. FAVIER DUBOIS, Secretaría Nº 17 del Dr. Marcelo BLASTRE y Secretaría Nº 18 del Dr. Julián DE MENDIETA; del Juzgado Nº 10 a cargo del Dr. Mario J. TAMBURRINO SEGUI, Secretaría Nº 19 de la Dra. Blanca NOODT TAQUELLA, y Secretaría Nº 20 de la Dra. Claudia RAISBERG, del Juzgado Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. BARGALLO, Secretaría Nº 21 del Dr. Germán WETZLER MALBRAN, y Secretaría Nº 22 de la Dra. María del M. PAZ POSSE; del Juzgado Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. FOIGUEL LOPEZ, Secretaría Nº 23 del Dr. Emilio PEREA y Secretaría Nº 24 del Dr. Víctor VIVONO; del Juzgado Nº 13 del Dr. Carlos A. VILLAR, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia VACCA, y Secretaría Nº 26 del Dr. Marcelo A. RUFINO; del Juzgado Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. SALA, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto ALEMAN, y Secretaría Nº 28 del Dr. Fernando G. D'ALESSANDRO; del Juzgado Nº 15 a cargo de la Dra. Norma B. DI NOTO, Secretaría Nº 29 de la Dra. Alejandra TEVEZ, y Secretaría Nº 30 del Dr. Héctor H. VITALE; del Juzgado Nº 17 a cargo del Dr. Eugenio E. BAVASTRO MODET, Secretaría Nº 33 de la Dra. Beatriz ROTONDARO y Secretaría Nº 34 de la Dra. Silvina VANOLI; del Juzgado Nº 18 a cargo del Dr. Javier E. FERNANDEZ MOORES, Secretaría Nº 35 del Dr. Jorge L. MEDICI GARRTOT, y Secretaría Nº 36 de la Dra. María C. DE CUCCO ALCONADA; del Juzgado Nº 20 a cargo del Dr. Raúl A. TAILLADE, Secretaría Nº 39 del Dr. Hernán PAPA, y Secretaría Nº 40 del Dr. Luis A. PALOMINO; del Juzgado Nº 21 a cargo del Dr. Germán M. PAEZ CASTAÑEDA, Secretaría Nº 41 del Dr. Darío Gabriel MELNITZKY, y Secretaría Nº 42 del Dr. Rafael BARREIRO; del Juzgado Nº 22 a cargo del Dr. Rómulo Eliseo DI IORIO, Secretaría Nº 44 del Dr. Marcos ROCA del Juzgado Nº 23 a cargo del Dr. Fernando FERREIRA, Secretaría Nº 45 de la Dra. Stella M. TIMPANELLI, y Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio ROBLEDO; del Juzgado Nº 24 a cargo del Dr. Jorge DEL VALLE PUPPO, Secretaría Nº 47 de la Dra. Matilde BALLERINI, y Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto A. DIAZ; del Juzgado Nº 25 a cargo de la Dra. Silvia I. REY, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel A. CARCHIO, y Secretaría Nº 50 del Dr. Javier J. COSENTINO, tramitados dentro de los años 1960 a 1984 y que están comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/5 Nº 1289 v. 5/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 21/4/95.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará día viernes 19 de mayo de 1995, a la 14 horas en estación de servicio Y.P.F. ubicada en ruta 16, empalme ruta 94 localidad de Avia Terai (Chaco), una fracción de campo ubicado a 16 km. aproximadamente de ruta pavimentada, de 188 has. 49 As. 60 Cas. que afecta la forma de un rectángulo, con todo lo edificado, plantado, clavado, adherido al suelo que tuviere, destacando que en el mismo existe las siguientes mejoras: alambrado perimetral de cuatro hilos, postes de madera dura, pozo para agua calzado en ladrillos con equipo para bombeo, un galpón techo de zinc. con paredes del mismo material, portones de zinc., base de mampostería, piso alisado, medidas 10 x 20; tres galpones paredes de mampostería, piso alisado techo de zinc, sin puertas. Una casa de material compuesta de cuatro dormitorios, cocina, estar, lavadero cubierto, una casa para empleados con un dormitorio; dos depósitos para herramientas, techo de zinc. Puertas y ventanas de madera. Todo lo que se halla libre de ocupantes. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 787 del Dpto. Independencia - Circ. IV Parcela 9 - Subdivisión lote 15 - zona A- $ 24.000.- (Pesos Veinticuatro mil) - Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, saldo al aprobarse el remate dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta; Comisión: 3 % cargo del comprador, acto de subasta en dinero en efectivo. Deudas: DGR. (Impuesto Inmobiliario) $ 2.373,16 al 30/6/94. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado el cual no habrá lugar a reclamo sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Juana Vukic s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 12/11/93 de acuerdo con el Art. 29º carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia - Güemes 101 T.E. 0722-44070/76 Martillero actuante: Av. Laprida 5.385 Barranqueras T.E. 0722-83185. El remate no se suspende por lluvia.

LUIS ALBERTO PONCE, Gerente - 9230

e. 2/5 Nº 27.323 v. 4/5/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

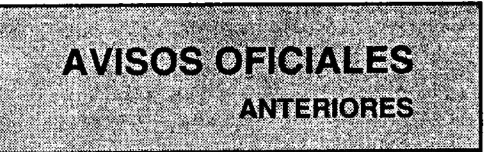
LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Resistencia, 24/4/95.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Gimenez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaria Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, (rematarán) el día sabado 13 de Mayo de 1995, a las 10 horas, en el playon lindante al edificio de la Alcaldía Provincia, ubicada en calle Quijano s/ n. -Ruta 11- Km. 1002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) Un motor Perkins Nº FA 4121150 (adulterado); 2) un motor Nº 103401039 (adulterado) 3) un motor correspondiente a un camión marca Mercedes Benz Nº 060640; 4) un automotor Pick-Up Fiat, motor Nº 125-BT-038740270; chasis, sin numeración; 5) Un automóvil Peugeot 505 motor 688724 (adulterado) Chasis 4237036 (adulterado); 6) Una camioneta Ford F.100, tipo Pick-Up, motor adulterado; chasis KLJHB-11888; 7) Un automóvil Fiat Spacio, modelo 1987 motor 128-A-138-7492211; chasis 147-BBO-07186605; 8) Un automóvil Fiat 128 motor Nº 120-A-038-2106949; chasis, sin numeración. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. condiciones: Sin base. Al Contado y Mejor Postor; seña: 20 % acto de subasta a cuenta de precio. Comisión: 10 % cargo comprador, acto subasta. Todos los pagos en dinero en efectivo. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco; en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos, sellados, etc. que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

LUIS ALBERTO PONCE, Gerente - 9230

e. 2/5 Nº 27.324 v. 3/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Señora LUGONES María Cristina (D. N. I. Nº 10.993.200) y al señor ALEMAN Alfredo Rafael Emilio (L. E. Nº 8.213.056), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 01.657/88 Sumario Nº 1971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 1245 v. 4/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Sres. APRILE, Carmen Nélida, LC Nº 5.642.831 y GOMEZ, Roberto Hermes, LE Nº 6.762.788, que en el Expte. Nº Hº DN 0755-07/01565 - HE 3000-07/01025 se ha dictado la Resolución Nº 52 del 8/3/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº DN 0755-07/01565 - HE 3000-07/01025 oportunamente suscripto entre los Sres. APRILE, Carmen Nélida, GOMEZ, Roberto Hermes y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 17/2/95 asciende al monto total de $ 19.189,32 (pesos diecinueve mil ciento ochenta y nueve con treinta y dos centavos).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Subgerente.

e. 2/5 Nº 1276 v. 4/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. GOMEZ, Luis Fernando, DNI Nº 10.448.345, que en el Expte. Nº Hº AE 0830-07/00326 - HE 3000-07/00138 se ha dictado la Resolución Nº 108 del 7/4/95 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AE 0830-07/00326 - HE 3000-07/00138 oportunamente suscripto entre el Sr. GOMEZ, Luis Fernando y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operacion y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/3/95 asciende al monto total de $ 14.271,36 (pesos catorce mil doscientos setenta y uno con treinta y seis centavos).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

Firmado: JUAN JOSE GARAFFO, Subgerente.

e. 2/5 Nº 1277 v. 4/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 10/95

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
DATA CINT S.R.L.	30-63702147-4	AGENCIA Nº 3
REY JUAN CARLOS	20-08326502-8	AGENCIA Nº 3
GINER S.A.	33-60741370-9	AGENCIA Nº 3
IRACHET CARLOS	20-11120314-9	AGENCIA Nº 3
MEZZABOTTA PENCO	20-04193645-3	AGENCIA Nº 3
METALURGICA GABIMET SACIFIA	30-52251388-8	AGENCIA Nº 3
PEREIRA JUAN	20-15237051-3	AGENCIA Nº 3
COMPTE HECTOR CARLOS	20-04542047-8	AGENCIA Nº 3
CARIGI S.R.L.	30-64961617-1	AGENCIA Nº 3
VALENTE MARCELO VALENTIN	20-10554396-5	AGENCIA Nº 3
NAVARRO JOSE	20-04059273-4	AGENCIA Nº 3
CASAL RICARDO MANUEL	20-01493750-2	AGENCIA Nº 3
VIÑA MORENO FERNANDO	20-10305621-8	AGENCIA Nº 3
GARATKY SANTIAGO NATALIO	20-01801598-8	AGENCIA Nº 3
JELEN GUSTAVO GABRIEL Y LIPIS GUILLERMO EDUARDO S.H.	30-65146705-1	AGENCIA Nº 3
ELORZA MARTA ESTHER	23-11714419-4	AGENCIA Nº 3
ZIBES BERNARDO ARNOLDO	20-10126965-6	AGENCIA Nº 3
BUFFA MARIANO OSVALDO	20-16699289-4	AGENCIA Nº 3
ESTRELLA DE PONTEVEDRA S.A.	30-62018476-0	AGENCIA Nº 3
PAZOS MANUEL	20-15213573-5	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO — Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 1252 v. 4/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ACLARACION —

En las ediciones del 13/02/95 al 17/02/95, donde se publicó la Resolución de fecha 03/02/95, relativa al contribuyente PETROLERA TRACOM S.A., C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, se deslizaron los errores que se detallan y corrigen a continuación:

ARTICULO 1º: **DONDE DICE:** C.U.I.T. Nº 30-62943019-5,
DEBE DECIR: C.U.I.T. Nº 30-64298018-8.

ARTICULO 5º: **DONDE DICE:** diez (1) días,
DEBE DECIR: diez (10) días.

Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 28/4 Nº 1266 v. 5/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA., MAT. 5786, con último domicilio en MORENO 1729, 2º PISO, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 56.586/94, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 143, que en su parte pertinente dice: "...//NOS AIRES, febrero 17 de 1995... Por ello: Dispongo: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 734/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Nº 311/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y ofrecer las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley, (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma." Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 28/4 Nº 1272 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 586; 587; 589; 590; 591; 604; 610; 614; 593; 594 y 612/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AVICOLA VILLA ELISA LIMITADA, matrícula 8406, con domicilio legal en Villa Elisa, Departamento Colón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "GOBERNADOR MANSILLA" LIMITADA, matrícula 3325, con domicilio legal en Gobernador Mansilla, Departamento Rosario Tala; CAJA DE CREDITOS DIAMANTE COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5738, con domicilio legal en Diamante; BANCO MESOPOTAMICO COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 8992, con domicilio legal en la Ciudad de Gualeguaychú; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VILLA VIALE LIMITADA, matrícula 3317, con domicilio legal en Villa Viale, Departamento Paraná; COOPERATIVA BANCARIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO, matrícula 8814, con domicilio legal en Concordia; COOPERATIVA AGROPECUARIA RAICES LIMITADA, matrícula 2480, con domicilio legal en Raíces, departamento Villaguay; COOPERATIVA DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA DEL DEPARTAMENTO VICTORIA LIMITADA, matrícula 8765, con domicilio legal en la Ciudad de Victoria; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la provincia Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA GENERAL PAZ LIMITADA, matrícula 4130, con domicilio legal en Colonia Corral de Guardia, Pueblo Las Varillas, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE CONSUMO ROBLES LIMITADA, matrícula 9533, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y COOPERATIVA AGROPECUARIA "ESTEBAN PIACENZA" LIMITADA, matrícula 3539, con domicilio legal en Las Varas, Departamento San José, estas últimas correspondientes a la Provincia de Córdoba. contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días cooperativas domiciliadas en la Provincia de Entre Ríos y de CUATRO (4) días a las correspondientes a la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1273 v. 3/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 580; 581; 584; 585; 598; 600; 602; 605; 607; 608 y 615/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL DORADO LIMITADA LIMITADA, matrícula 1309, con domicilio legal en El Dorado, Partido de Leandro N. Alem; COOPERATIVA DE CARNICEROS DEL PARTIDO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 1378, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de La Plata; COOPERATIVA AGRARIA BALCARCE LIMITADA, matrícula 2302, con domicilio legal en Balcarce, Partido del mismo nombre; CAJA DE CREDITO "SANTOS LUGARES" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 1064, con domicilio legal en Santos Lugares, Partido de San Martín; COOPERATIVA DE PROVISION DE TRABAJADORES DE LA CARNE "DARDO ROCHA" LIMITADA, matrícula 7586, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; "LA BONAERENSE" COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA, matrícula 1440, con domicilio legal en Llavallol, Partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO "STELLA MARIS" DE PRODUCCION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 4983, con domicilio legal en Avellaneda, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 5805, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA, matrícula 5026, con domicilio legal en Estación Guerrico, Partido de Pergamino; COOPERATIVA AGRARIA E INDUSTRIAL DE LEZAMA LIMITADA, matrícula 2307, con domicilio legal en Manuel J. Cobo (Estación Lezama), Partido de Chascomús, y "COCOVI-COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8384, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido de mismo nombre; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en los Partidos de Pergamino y de Chascomús; de DOS (2) días a las entidades radicadas en los Partidos de Leandro N. Alem y de Balcarce, y de TRES (3) días a la correspondiente al Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/4 Nº 1274 v. 3/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 194 el día 12 de mayo de 1995 a las 12:00 horas en la oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.199 por la que AERO VIP S. A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.357 por la que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI, utilizando el nombre de fantasía EL PINGÜINO E. V. y T. peticiona concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas que a continuación se detallan:

1º) RIO TURBIO - LAGO ARGENTINO y viceversa.

2º) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO - GOBERNADOR GREGORES - PERITO MORENO y viceversa.

3º) RIO GALLEGOS - RIO TURBIO y viceversa.

4º) RIO GALLEGOS - LAGO ARGENTINO y viceversa.

5º) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - PUERTO DESEADO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

6º) COMODORO RIVADAVIA - RIO MAYO y viceversa.

7º) TRELEW - RIO MAYO y viceversa.

8º) PERITO MORENO - CAÑADON SECO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

9º) RIO GALLEGOS - GOBERNADOR GREGORES - PERITO MORENO y viceversa.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.358 por la que el señor Raúl Carlos LOPETEGUI, utilizando el nombre de fantasía EL PINGÜINO E. V. y T. peticiona concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1º) COMODORO RIVADAVIA - TRELEW y viceversa.

2º) ESQUEL - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

3º) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ESQUEL - LAGO ARGENTINO y viceversa.

4º) TRELEW - LAGO ARGENTINO y viceversa.

5º) PUERTO MADRYN - LAGO ARGENTINO y viceversa.

6º) ALTO RIO SENGUER - RIO MAYO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

7º) ESQUEL - TRELEW y viceversa.

8º) RIO GALLEGOS - SAN JULIAN - PUERTO DESEADO - COMODORO RIVADAVIA y viceversa.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina

1231) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 8 al 10 de mayo, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 2/5 Nº 1281 v. 3/5/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95